

Revistas

REVISTAS EXTRANJERAS

A cargo de: Jesús ALFARO AGUILA-REAL

Colaboran: Isabel ARANA DE LA FUENTE

José Luis DE CASTRO MARTIN

Luis Miguel LOPEZ FERNANDEZ

Fernando OLEO BANET

I. DERECHO CIVIL

1. INTRODUCCION

1. BAIKANG, Xu: Panorama du Droit Chinois en vigueur, «RIDC», núm. 3, 1990, Doctrine-études, págs. 885-914.

El autor presenta una breve panorámica del Derecho Chino, según el modelo de los informes nacionales publicados en la «Enciclopedia internacional del Derecho comparado».

2. C. W. BEYER, Thomas: Europa 1992: Gemeinschaftsrecht un Umweltschutz nach der Einheitlichen Europäischen Akte, «JuS» 1990 pp. 962 y ss.

Sobre el fundamento normativo y la extensión de una política comunitaria del medio ambiente.

3. GEIS, Max-Emanuel: Der Kernbereich des Persönlichkeitsrechts, «JZ», 1991 pp. 112-117.

Defensa de la «teoría de las esferas» como criterio para determinar aquel sector de la vida privada de los individuos protegida por el derecho a la intimidad frente a los que consideran que el problema debe resolverse recurriendo a la doctrina del contenido esencial del Derecho.

4. GREMENTIERI, Valerio: *La circolazione dei modelli normativi nel sistema giuridico europeo: il contributo delle Corti europee, «RDC», septiembre-octubre 1990, pp. 547 y ss. (Parte II).*

Comentario sobre la relevancia de las instituciones jurídicas y modelos normativos según la configuración llevada a cabo por los tribunales de Luxemburgo y Estrasburgo, a lo largo de sus treinta años de actividad. En el seno de dichos tribunales, el Derecho comparado y la circulación de los diversos modelos normativos de los Estados miembros, han asumido unos caracteres y dimensiones de notable interés, que son aquí analizados.

5. GUSY, Christoph: *Wirklichkeit in der Rechtsdogmatik, «JZ», 1991, pp. 213-222.*

Sobre la relación entre argumentación jurídica y argumentación fáctica.

6. IPSEN, Jrn: *«Stufentheorie» Übermaßverbot-Zur Dogmatik des art. 1266, «JuS», 1990, pp. 634 y ss.*

Examen de los límites constitucionales a la regulación del derecho al libre ejercicio de una profesión u oficio.

7. KAYE, P.: *Situs of Debts and Jurisdiction to Make Orders of Garnishee, J. Bus Law, noviembre 1989, pp. 449-459.*

Se trata de un estudio sobre la norma de conflicto que a los efectos de la determinación de la competencia jurisdiccional en las cuestiones de derecho internacional privado. Señala como lugar de cumplimiento el lugar de residencia del deudor. El estudio se realiza a la luz de los cambios introducidos en las normas de jurisdicción del Reino Unido por la Convención de Bruselas de 1968 sobre jurisdicción y ejecución de sentencias en asuntos civiles y mercantiles.

8. KIRCHGÄSSNER, Gebhard: *Führt des homo oeconomicus das Recht in die Irre?, «JZ», 1991 pp. 104-111.*

Contestación a otros artículos aparecidos en esta misma revista en los que se criticaba el análisis económico del Derecho, defendiendo su utilidad como instrumento de análisis de las normas.

9. PERDRIAU, André: *La partée doctrinale des arrêts civils de la Cour de cassation, «SJ», núms. 44-45, 1990. Doctrine 3468, 9 págs.*

El autor intenta establecer pautas útiles para el tratamiento informático de la jurisprudencia.

10. RENNERT, Klaus: *Die Verfassungswidrigkeit «falscher» gerichtentscheidungen, «NJW» 1991 pp.*

Examen del fundamento y de los límites al control de la constitucionalidad de las sentencias judiciales: en particular, de las sentencias que infringen el derecho a la igualdad y la obligación de motivación.

11. SBISA, Giuseppe: Fattori di evoluzione del diritto privato, scomposizione degli istituti e ricostruzioni del sistema, «RTDPC», julio-septiembre 1990, pp. 811 y ss.

Se someten a estudio los factores de evolución del derecho privado, abordando las siguientes cuestiones: fuentes del derecho privado, intervención del derecho público en las relaciones comerciales, regulación de la actividad económica, nueva noción de propiedad, fragmentación de la normativa general del contrato, tipología de las sociedades mercantiles y evolución de los títulos de crédito.

Concluye el autor formulando una serie de reflexiones metodológicas sobre la transformación que se está produciendo actualmente en el seno del Ordenamiento Jurídico privado.

12. SMIT, Hans: Les conflits de juridiction en procédure civile, «RIDC», núm. 3, 1990, Doctrine-études, pp. 871-884.

Estudia este artículo los problemas planteados en las relaciones entre Francia y Estados Unidos cuando un proceso civil, entablado en uno de estos países, afecta a personas residentes en el otro. En especial se abordan tres supuestos: la competencia internacional, la notificación de las actuaciones judiciales y la realización de actividades probatorias en uno de estos países en relación con un proceso que se está sustanciando en el otro. El artículo propone que la situación actual sea mejorada a través de la adopción de medidas simples en ambos países: En Francia, modificando el Tribunal de Casación su jurisprudencia en torno al artículo 14 del Code e introduciendo la doctrina del «forum non conveniens»; en los Estados Unidos, denunciando los Convenios de la Haya sobre la notificación de los actos judiciales y la obtención de pruebas en el extranjero.

2. DERECHO DE LA PERSONA

13. BERHAMOUD, Yves: Vers une Autre Défense de l'Enfant en Justice?, «GP», núms. 227-228, 1990, Doctrine, pp. 2-3.

Estudio crítico de los preceptos contenidos en el Convenio Internacional de los Derechos del Niño relativos a la defensa en juicio del menor. Lamenta el autor, aún reconociendo el avance que el aludido tratado representa, la limitación a los niños dotados de discernimiento suficiente del derecho a expresar su opinión sobre toda cuestión que le afecte, eludiendo la regulación de un sistema de defensa sin límite alguno que tienda a la edad o madurez del menor; también considera la escasa fuerza vinculante del Convenio y las lagunas que el mismo contiene en cuanto al problema de la remuneración del abogado del niño, cuestión esta de especial interés cuando se trata de un menor de edad.

14. BOUVIER, Franoise: A la recherche de la paternité, «RTDC», núm. 3, 1990, Articles, pp. 394-425.

La posibilidad de manipulación genética, abre la puerta a la elaboración de organismos completos a partir incluso de la fusión en un único embrión de varios óvulos fecundados, teniendo cada uno generadores diferentes. Tras su implantación nacerá un hijo que, biológicamente, tendrá varios «padres» y «madres»; el autor señala cómo en nuestro país vecino existe una proposición de ley para permitir la regulación y prohibición de algunas de estas prácticas. Su conclusión parte de la necesidad de que la reflexión jurídica abarque estos nuevos pasos de la ciencia, aplicándose al tratamiento de la filiación, su determinación y fundamentos, cuya evo-

lución normativa, analizada a la luz de estos nuevos avances científicos pero sin perder de vista el componente ético-sociológico del problema, constituye el objeto central del presente comentario.

15. DAVILLE, Denis Perier: Une Aberration Juridique. La télématique: Un média assuré de l'impunité, «GP», núm. 280-282, 1990. Doctrine, pp. 2-5.

La telemática, ¿correspondencia privada o medio de comunicación audiovisual? Las consecuencias de definirse claramente en torno a esta alternativa no pueden ser más radicales, puesto que en el primer caso estaría amparada por el secreto, en tanto en el segundo la posibilidad de deducir la responsabilidad del director del servicio por los mensajes emitidos parece clara. ¿Puede gozar de absoluta impunidad un medio de comunicación audiovisual, una vez que es preciso admitir, dado el carácter indiferenciado e indeterminado de los destinatarios, la imposibilidad de considerar tal servicio como correspondencia privada? Estas cuestiones configuran el interesante objeto del presente comentario.

16. FRITSCH, Klaus/ HAVERKAMP, Kristina: Das neue Gentechniskrecht der Bundesrepublik Deutschland, «BB» 1990 fasc. 31.

Examen crítico de la reciente ley de ingeniera genética alemana.

17. GEFFROY, Claire: La modification de l'article 433 du Code Civil par la loi num. 89-487 du 10 juillet 1989, «SJ», núm. 47, 1990. Doctrine, 3472, 4 páginas.

El autor efectúa un análisis de la reforma y plantea el grave problema de la ausencia de un estatuto para los niños puestos a cargo de la ayuda social a la infancia como consecuencia de una decisión judicial, mostrándose además partidario de la organización de una cuasi tutela pública para el seguimiento y protección de los niños encargada de la preparación de los expedientes de declaración judicial de abandono.

18. GOBERT, Michelle: Le transsexualisme ou de la difficulté d'exister, «SJ», núm. 49, 1990, Doctrine 3475, 12 páginas.

La más reciente jurisprudencia de la Corte de Casación, que viene a denegar la posibilidad de proceder al cambio del estado civil de los transexuales bajo el fundamento de que no ha existido auténtica adquisición del sexo opuesto, al permanecer inalterada la estructura cromosómica del individuo, es sometida a crítica por el autor, estando pendiente la resolución del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el Caso Botella, informado por la Comisión el pasado 6 de septiembre.

19. HERMES, Georg: Grundrechtsschutz durch Privatrecht auf neuer Grundlage?, «NJW» 1990 pp. 1764-1768.

Análisis de las más recientes decisiones del Tribunal Constitucional alemán, sobre las relaciones entre derechos fundamentales y Derecho privado, en particular, sobre el deber del legislador de garantizar que las normas de Derecho privado protejan adecuadamente los derechos fundamentales.

20. MEMETEAU, Gérard: La situation juridique de l'enfant connu, «RTDC», núm. 4, 1990, Article, pp. 611-624.

Artículo preparado para su presentación al VIII Congreso Mundial de Derecho Médico celebrado en Praga del 21 al 25 de agosto de 1988 y en el cual se aborda de nuevo el eterno problema de innumerables ramificaciones, relativo a la situación

jurídica del nasciturus. Estructurado en dos partes, que aluden respectivamente a lo que el autor denomina situación Clásica y Exaltación Barroca, en la primera de ellas se resumen las tesis elaboradas en torno a la regla romana del «*infans conceptus*», cuya doble orientación simultánea de respetar y limitar la aplicación de la existencia del sujeto considerado era adecuada para dar solución a los problemas derivados del derecho patrimonial. El avance de la ciencia, en cuanto posibilita toda una serie de actividades de intervención sobre los embriones humanos, necesariamente ha de conducir a un nuevo planteamiento de la cuestión, y a ello se dedica la segunda parte del trabajo, todo ello con la finalidad, confesada por el propio autor, de ofrecer una reflexión sobre la cualidad del sujeto de las actividades biomédicas llevadas a cabo, necesario punto de referencia a través del cual enjuiciar la licitud o ilicitud de aquellas actividades.

21. SUTTON, Genevive: Le nom aux Etats-Units, «RTDC», núm. 3, 1990, Variété, pp. 427-441.

El proceso de liberalización del nombre (surname) seguido por la jurisprudencia en los Estados Unidos, franqueando las restricciones existentes en relación con las mujeres casadas y divorciadas y simplificando los modos de atribución del nombre en el momento del nacimiento, plantea el problema de la naturaleza jurídica del mismo: atributo de la personalidad o medio de identificación del individuo ante el Estado? El autor realiza un estudio del Derecho norteamericano relativo al nombre del recién nacido y de la mujer casada o divorciada, problema enormemente complejo debido a la diversidad de fuentes y de legislaciones.

22. VAUVILLE, Frédéric: La pratique de l'émancipation judiciaire ou l'ambivalence d'une institution marginales, «RDS», núm. 38, 1990, Chroniques, pp. 283-290.

El autor realiza un estudio de la utilidad actual de la emancipación y de su deseable evolución futura al hilo de una encuesta local realizada con la finalidad de constatar los efectos que sobre aquella institución produjera la reforma de la mayoría de edad, llevada a cabo por la ley francesa núm. 74-631 de 5 de julio.

3. PERSONA JURIDICA

23. DETKER, Hartmut: Der Wandel vom Ideal-zum Wirtschaftsverein, «NJW», 1991, pp. 385.

Se examinan los cambios registrales que se producen cuando un asociación sin ánimo de lucro se transforma en una entidad empresarial.

24. REIGNE, Ph: Les clauses statutaires éliminant au restreignant le jeu de la démocratie dans les associations, «Rev. Soc.», julio-septiembre 1990, pp. 377-393.

Es frecuente que los fundadores de una asociación recurran a las cláusulas estatutarias para eliminar o limitar el juego democrático para asegurarse el control de la asociación que constituyen. Si bien, algunos autores consideran éstas válidas en nombre de la libertad contractual, los principios generales del derecho de obligaciones y contratos y del derecho de asociaciones permiten fijar límites a la validez y eficacia de estas cláusulas, especialmente, aquellas que afectan a la posibilidad de modificar los estatutos o de disolver la asociación.

25. SCHMIDT, Karsten: Die Vereinsmitgliedschaft als Grundlage von Schadenersatzansprüchen, «JZ», 1991, pp. 157-162.

La posición de socio suele calificarse como relación jurídica y, por un sector importante de la doctrina, como derecho subjetivo. Según el autor, la doble calificación debe mantenerse porque explica satisfactoriamente los distintos fundamentos del derecho de un socio a ser indemnizado por la sociedad: como lesión de un derecho subjetivo o como infracción contractual.

4. OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

26. AMOUROUX, Vincent: L'indemnisation des véhicules en crédit-bail et l'entendue du préjudice réparable, «GP», núms. 346-347, 1990, Doctrine, pp. 9-4.

Artículo aparecido ya en el número de la «Gazette du Palais», de 14 de junio de 1990 sin las rectificaciones del autor, contenidas en el aquí presentado. Por nuestra parte dimos ya noticia del referido comentario, que plantea la especial incidencia del problema consistente en la determinación del daño indemnizable en relación con los vehículos objeto de un contrato de arrendamiento financiero.

27. ARNOLD, Karin: La Sous-Traitance en Droit Allemand, «GP», núms. 325-326, 1990, Doctrine, pp. 38-40.

Se analizan en el presente comentario las dificultades planteadas por la regulación legal del contrato de obra en el Derecho Alemán.

Si bien algunos de sus inconvenientes han sido superados a través de la elaboración de un contrato-tipo para el sector de la construcción y también acudiendo a construcciones jurisprudenciales tales como la llamada interpretación integradora, basada en la voluntad hipotética de los contratantes, o la teoría de la desaparición de la base del negocio, los otros inconvenientes derivados del ordenamiento procesal, que no permite la consideración como parte de un tercero llamado al proceso por el demandado, plantean mayores problemas para un tratamiento adecuado de la interrelación existente entre el contrato principal y el sub-contrato en los supuestos habituales de subcontratación.

28. ATIAS, Christian: L'abandon du chantier de construction, «RDS, núm. 39, 1990, Chroniques, pp. 291-294.

Se aborda en el presente trabajo la problemática inherente al incumplimiento del contrato de obra por el contratista. La ejecución por sustitución, planteada como solución adecuada a este supuesto, las condiciones para su aplicación, los efectos de este remedio y los obstáculos más corrientemente opuestos por el contratista incumplidor, entre los cuales destaca el ofrecimiento de ejecutar él mismo la obra, son aspectos concretos de la cuestión estudiados por el autor.

29. BALI, Massimo: Esercizio delle incombenze quale limite della responsabilità dei padroni e dei committenti, «GC», octubre 1990, pp. 339 y ss. (Parte II).

Análisis del artículo 2049 del Código Civil italiano en cuanto establece la responsabilidad de los «padroni e committenti» por los daños cometidos por sus «domestici e commesi», en el ejercicio de las funciones que sean de su incumbencia. Este comentario trata de delimitar el ámbito de este tipo de responsabilidad civil, para lo que se detiene especialmente en la interpretación del término «nell'esercizio dell'incombenze», empleado por el legislador italiano como límite a la responsabilidad por hechos ajenos, que en el citado precepto se establece, y que ha dado lugar a fuertes controversias doctrinales y jurisprudenciales.

30. BENEDETTI, Giuseppe: *Negozio giuridico e iniziativa economica privata*, «RDC», septiembre-octubre 1990, pp. 573 y ss. (Parte II).

Estima el autor que la figura del negocio jurídico, tras una época de notable prevalencia en el ámbito del derecho privado, se halla hoy en situación claramente ambigua y decadente. En este comentario, procura precisar si dicho instrumento sigue siendo aún de utilidad al intérprete del Derecho positivo.

Tras examinar la doctrina del negocio jurídico y los artículos 41-42 de la Constitución y artículos 1323-1324 del Código Civil, italianos ambos, afirma que el área actual de esta figura ha de situarse en sede de relaciones económicas. Así, concluye considerando al negocio jurídico como un instrumento útil para la actividad económica regida por la autonomía privada.

31. BERTIN, Ph: *Peut-on parler de «Justice divine»?», «GP», núms. 206-207, 1990, Doctrine, pp. 2-3.*

A propósito de un artículo aparecido en «Le Canard Enchaîné», se comenta la aplicación a supuestos de difamación de la provisión establecida por el artículo 809 párrafo 2 del Código de Procedimiento civil, para aquellos casos en los cuales el órgano jurisdiccional estima que la obligación de reparar el daño no es seriamente discutible.

32. BIN, Marino: *La non conformità dei beni nella convenzione di Vienna sulla vendita internazionale*, «RTDPC», julio-septiembre 1990, pp. 755 y ss.

Este estudio trata de delimitar el alcance que la Convención de Viena de 1980, sobre compraventa internacional de mercancías, otorga a aquellos supuestos en los que el vendedor no cumple su obligación de entrega de los bienes, así como aquellos en los que se entregan bienes no conforme a lo establecido en el contrato.

33. BONELL, Michael Joachim: *La convenzione di Vienna sulla vendita internazionale; origiui, scelte o principi fondamentali*, «RTDPC», julio-septiembre 1990, pp. 715 y ss.

Comentario en torno a determinados aspectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercancías, aprobada en la Conferencia de Viena de 1980. Se examinan aquí: los objetivos de la Convención, estos es, el establecimiento de una normativa uniforme y ajustada a las exigencias de la práctica comercial internacional. Y los principios generales que inspiran esta nueva regulación uniforme, en particular el papel que desempeña el principio de la buena fe.

El autor considera que esta disciplina aporta seguridad jurídica y equilibrio entre los derechos y deberes de los contratantes. Reclama, no obstante, la necesidad de promover la uniformidad también en cuanto a la interpretación y aplicación de la Convención por parte de los Estados que la adopten.

34. BOULAY, J. CH.: *Réflexion sur la notion d'exigibilité de la créance* «Rev. trim. dr. comm.», julio-septiembre 1990, pp. 339-373.

El autor pone de manifiesto la insuficiencia de una aproximación exclusivamente temporal a la noción de exigibilidad del crédito. Además de un análisis de las circunstancias del vencimiento que influyen en la exigibilidad del crédito, el autor hace repaso a otras variables relacionadas con aspectos materiales de la relación de crédito que determinan y condicionan su exigibilidad, incluso antes del momento del vencimiento.

35. BOURLIAUD-REMERY, Franoise/ REMERY, Jean-Pierre: Remarques sur le calcul judiciaire de l'indemnité réparatrice de malfaçons, «RDI», núm. 3, 1990, Articles, pp. 295-299.

Se desarrollan en el presente comentario el procedimiento y los factores a considerar para conseguir el total resarcimiento de los daños causados al dueño de la obra como consecuencia de defectos en la construcción.

36. BRAULT, Philippe H.: Baux commerciaux: Les nouvelles dispositions de l'article 25 du décret du 30 septembre 1953, «LC», núm. 8-9, 1990, Chronique, pp. 1-2.

Estudio de la modificación establecida en el precepto citado por la Ley 89-1008, de 31 de diciembre y que viene a ampliar el poder de apreciación otorgado a los tribunales cuando se ejercita la cláusula resolutoria inserta en un contrato de arrendamiento.

37. BLOW, Peter: Das neue Verbraucherkreditgesetz, «NJW», 1991, pp. 129-134.

Comentario breve a la ley de incorporación al Derecho alemán de las directivas comunitarias en materia de crédito (DOCE L 42/48) al consumo, poniendo de manifiesto que su entrada en vigor supone la práctica derogación de la ley de ventas a plazos. La novedad más importante se encuentra en la regulación de la mora por parte del deudor.

38. CECCHERINI, Grazia: L'applicabilità dell'art. 2932 c.c. ai contratti preliminari della pubblica Amministrazioni, «G.C.», noviembre 1990, pp. 395 y ss. (Parte II).

Comentario a la sentencia de la Corte de Casación italiana, de 29 de marzo de 1989, sobre ejecución en forma específica de la obligación de celebrar un contrato por parte de la Administración pública, cuando a ello se haya comprometido, frente a un particular, mediante un contrato preliminar (para la realización de un interés económico de naturaleza privada).

Dicha sentencia admite la competencia de la Jurisdicción ordinaria, así como la ejecución en forma específica prevista en el artículo 2932 del Código Civil italiano.

39. COMOGLIO, Luigi Paolo: Libertà di forma e libertà di prova nella compravendita internazionale di merci, «RTDPC», julio-septiembre 1990, pp. 785 y ss.

Los principios de libertad de forma y de prueba, aparecen recogidos en el artículo 11 de la Convención de Viena de 1980, sobre compraventa internacional de mercancías. Según dicho precepto, no es preciso que el contrato se concluya ni pruebe por escrito, ni está sujeto a ningún otro requisito de forma, asimismo, puede ser probado por cualesquiera medios de prueba, incluida la testifical.

El autor analiza esta norma, así como la eventual reserva oficial de inaplicabilidad de la misma, diseñada por los artículos 12 y 96 de la propia Convención.

40. CONTE, Philippe: Le législateur, le juge, la faute et l'implication (La fable édifiente de l'autonomie de la loi du 5 juillet 1985), «SJ», núm. 47, 1990, Doctrine 3471, 4 páginas.

El autor defiende la separación entre la responsabilidad derivada del artículo 1384-1 del Code Civil y la establecida por la ley de 5 de julio de 1985 para la mejora de la situación de las víctimas de accidentes de circulación y la aceleración de

los procedimientos de indemnización, analizando el peligro de confusión que una determinada interpretación de los preceptos de ésta en relación con los conceptos de «vehículos implicado en el accidente» o «culpa exclusiva de la víctima» puede conllevar.

41. DECOOPMAN, Nicole: *Le principe du contradictoire et le traitement du surendettement*, «RDS», núm. 32, 1990, *Chroniques*, pp. 237-241.

Se aborda el problema representado por la incidencia del principio contradictorio en ambas fases del juicio universal establecido por la Ley Neiertz: la amistosa y la judicial.

42. DELEBECQUE, Philippe: *Les incidences de la loi du 31 décembre 1989 sur le cautionnement*, «RDS», núm. 34, 1990, *Chroniques*, pp. 255-258.

Examen de la incidencia de la Ley de 31 de diciembre de 1989 sobre la fianza, sistematizado por el autor en dos apartados: en el primero se abordan los efectos de la citada norma legal sobre el contrato de fianza, en tanto el segundo alude a la incidencia legislativa en la propia garantía personal que de aquel se deriva.

43. DEPRIMOZ, Jacques: *Les innovations apportées par la loi nums. 90-488 du 16 juin 1990 la mise en jeu de la responsabilité civile des exploitants nucléaires* «SJ», núm. 43, 1990, *Doctrine*, 3467, 4 páginas.

Comentario de las modificaciones establecidas por la indicada disposición legislativa y cuyo contenido se refiere a la elevación de los límites de responsabilidad establecidos respectivamente para el explotador de la Central. El Estado francés y Estados firmantes del Protocolo de 1982, establecido por los países signatarios de la Convención Complementaria de Bruselas de 31 de enero de 1963.

44. D'ORNANO, Roland: *De l'Application dans le Temps de l'Art 1907 du Code Civil et de la Loi 66-1010 du 28 Décembre 1966 selon la Chambre Commerciale de la Cour de Cassation*, «GP», núms. 332-333, 1990, *Doctrine*, pp. 10-18.

El problema abordado en el presente artículo es el de la tasa de interés aplicable al descubierto en cuenta corriente. El autor se muestra partidario de aplicar el interés legal en ausencia de pacto expreso, según se deduce del artículo 1907 del Code. Sin embargo la Jurisprudencia, tras unos primeros pronunciamientos proclives a este razonamiento, ha ido atemperando el rigor que para las entidades bancarias representaba la corriente iniciada.

45. DURANCE, Alain: *La loi num. 90-449 du 31 mai 1990 visant a la mise en oeuvre du droit au logement*, «RDI», núm. 3, 1990, *Articles*, pp. 313-323.

Sistematización de las medidas contenidas en la ley presentada por el autor que trata de facilitar el acceso a un alojamiento adecuado a las clases sociales más desfavorecidas. Incluye el texto íntegro de la ley.

46. DURQUET-TUREK, Franoise/ RICATTE, Jean: *Introduction dans les Droits Nationaux des Dispositions de la Directive du Conseil de la CEE (85/374). Relative la Responsabilité du Fait des Produits. L'exemple de la RFA vu de la France*, «GP», núms. 250-251, 1990, *Doctrine*, pp. 2-8.

El autor realiza un estudio de la ley alemana de 15 de diciembre de 1989, relativa a la responsabilidad por los productos defectuosos y que viene a realizar la trasposición al derecho interno germano de la Directiva 85/374 del Consejo de la CEE.

Además aborda la interesante cuestión planteada por la diferencia que puede existir, no solamente entre los diferentes textos nacionales que introducen un Directiva, sino entre las diferentes versiones lingüísticas de estas normas comunitarias.

47. FAVARD, Jean/ GUTH, Jean-Michel: Le marche vers l'uniformisation?: La quatrième réforme du droit à indemnisation des victimes d'infractions. Art. 706-3 706-15 du Code de procédure pénale, «SJ», núm. 42, 1990, Doctrine 3466, 6 páginas.

La reforma en la regulación francesa de las indemnizaciones para las víctimas de infracciones penales constituye el objeto del presente comentario. Las más relevantes modificaciones destacadas por el autor se sitúan en torno a los sujetos beneficiarios de las mismas (suprimiéndose el tratamiento discriminatorio respecto de los ciudadanos de países comunitarios), la eliminación del límite máximo de la indemnización, la inexistencia de un deterioro grave de las condiciones de vida de la víctima y el carácter no subsidiario de estas indemnizaciones.

48. FISCHER, Gerfried: Culpa in contrahendo im Internationalen Privatrecht, «JZ», 1991, 168-175.

Crítica al criterio que determina la ley aplicable a un supuesto de culpa in contrahendo por remisión a la lex del hipotético contrato sobre la base de que es demasiado indiferenciado. En particular no debe aplicarse a los supuestos de ruptura de mala fe de tratos previos, supuesto que debe regirse por la ley del lugar donde se llevaron a cabo dichos tratos.

49. FREMOND, Pierre: L'extension du statut des baux commerciaux certains artistes (Loi du 5 janvier 1988 relative au renouvellement des baux commerciaux), «GP», núms. 215-216, 1990, Doctrine, pp. 3-4.

Se apuntan en el presente artículo los inconvenientes que puede representar la omisión de ciertas categorías de artistas (fotógrafos y ciertos diseñadores) del ámbito de aplicación de la ley, así como la falta de las indispensables disposiciones transitorias en relación con los arrendamientos en curso.

50. GIAMMARIA, Pierluigi: Il contratto atipico, «GC», diciembre, 1990, pp. 443 y ss. (Parte II).

Este comentario contiene, en primer lugar, la delimitación teórica de la figura del contrato atípico, así como su distinción respecto de otras figuras, cuales son el contrato mixto y el contrato complejo. Seguidamente, se diseña la evolución de la Jurisprudencia italiana relativa al contrato atípico, resaltando el progresivo acogimiento del mismo en la segunda mitad de los años ochenta. Se analiza, asimismo, la norma contenida en el artículo 1322-2º del Código civil italiano, que permite a los particulares celebrar contratos no encuadrables en los tipos previstos en el Código, dirigidos a regular intereses merecedores de tutela jurídica.

A la vista de las consideraciones formuladas en este trabajo, el autor propone una reconstrucción de la figura estudiada, según la cual el contenido sustancial del contrato atípico vendría a cumplir, respecto de la categoría de los contratos atípico, una función análoga a la que desempeña el tipo contractual respecto de los contratos típicos.

51. GROUDEL, Hubert: *L'extension du rôle de l'implication du véhicule, «RDS», núm. 35, 1990, Chroniques, pp. 263-265.*

Estudio crítico de la jurisprudencia de la segunda sala de lo civil del Tribunal de Casación francés que, partiendo de la implicación de un vehículo a motor en un accidente, hace derivar de ella la calificación de accidente de circulación y una presunción de imputabilidad de los daños.

52. HAGER, Gnter: *Das neue Umwethaftungsgesetz, «NJW», 1991, pp. 134-143.*

Comentario a la reciente ley alemana sobre responsabilidad por daños al medio ambiente que obliga a indemnizar los daños producidos a individuos concretos cuando sean imputables a un sujeto concreto a título no sólo de culpa sino también de riesgo. Además la ley facilita la prueba de los daños y amplía los supuestos en los que procede restitución in natura.

53. HELLER, Jean: *L'assurance «Dommages-ouvrage» après la loi du 31 décembre 1989, «RDI», núm. 4, 1990, Articles, pp. 445-451.*

Análisis de la reforma introducida por la ley de 31-12-1989 en relación con el seguro obligatorio a contratar por el dueño de la obra para garantizar el pago de la reparación de los daños a que hace referencia el artículo 1792 del Code (vicios de la construcción). Básicamente la reforma amplía la exención a determinadas personas jurídicas de la obligación de concertar dicho seguro, cuando se trate de la construcción de edificios no destinados a vivienda y viene a modificar los plazos del procedimiento a seguir en caso de siniestro. El autor se muestra pesimista en torno a una reforma que dejando inalterado el sistema de doble escalón (seguro de daños-seguro de responsabilidad), surgido para cohonestar la necesidad de una rápida reparación y la determinación de las personas causantes del daño, viene a restringir el ámbito del seguro obligatorio en atención al dato por lo demás difuso del destino residencial del edificio, olvidando ue es el dueño de la obra y no el usuario quien ostenta el derecho a la reparación.

54. HETTICH y otros: *Die AGB der Banken auf dem Prüfstand des AGB Gesetzes, «BB», 1990, pp. 2347 y ss.*

Examen de la validez de los condiciones generales de los bancos alemanes a la luz de la AGBGesetz.

55. HONN, Gnther: *Entwicklungslinien des Vertragsrechts, «JuS», 1990, pp. 953 y ss.*

Examen de las tendencias más recientes en Derecho de los contratos en particular, sobre la protección del contratante débil, sobre el valor normativo de lo fáctico, etc.

56. JACQUIN, André: *La Modification des Clauses Résolutoires, «GP», núms. 215-216, 1990, Doctrine, pp. 2-3.*

Comenta el autor la reforma contenida en el artículo 7 de la Ley 89/10008 de 31 de diciembre en relación con el tratamiento legislativo de las condiciones resolutorias explícitas que a menudo suelen insertarse en los contratos de arrendamiento de locales comerciales, para el caso de que el arrendatario incumpla las obligaciones puestas a su cargo.

57. JAUCH, Hans-Gerd H.: Die Schnecke im salat: Zur Wandelung bei Verbrauchsbestimmten Sachen, «JuS», 1990, pp. 707 y ss.

Se analiza el siguiente caso: un matrimonio pide en un restaurante comida y bebida por 10.000 pesetas. Tras haber consumido parte de ellas, la señora encuentra un caracol en la ensalada, ante lo cual rechazan el resto de la comida y se van sin pagar. El dueño del restaurante demanda al matrimonio exigiéndoles el pago de la cuenta descontando el precio de la ensalada. El tribunal condenó al matrimonio a pagar 5.000 pesetas.

58. KARILA, Jean-Pierre: Garanties légales et responsabilité contractuelle de droit commun des locateurs d'ouvrages immobiliers après la réception de l'ouvrage, «RDS», núm. 42, 1990, Chroniques, pp. 307-314 y núm. 43, Chroniques, pp. 315-322.

Detenido análisis de la responsabilidad contractual de derecho común y de sus relaciones con las garantías legales específicas, en el cual el autor viene a poner de manifiesto las disfunciones originadas por la diversidad de plazos establecidos para el ejercicio de las respectivas acciones.

59. KHLER, Helmut: Vertragliche Unterlassungspflichten, «AcP», 190 (1990), pp. 496 y ss.

Sobre las obligaciones de no hacer derivadas de un contrato. Exposición amplia y en profundidad.

60. LA CHINA, Sergio: La convenzione di Vienna sulla vendita internazionale di diritto uniforme. Profili procesuali; la giurisdizione, «RTDPC», julio-septiembre, 1990, pp. 769 y ss.

Se abordan los aspectos procesales de la Convención de Viena de 1980, sobre compraventa internacional de mercancías y, en concreto, las normas que contienen referencias expresas a cuestiones procedimentales y jurisdiccionales. Tras destacar la escasa atención que la convención presta a estas cuestiones, las citadas normas son contrastadas con lo dispuesto en el Derecho italiano y en la convención europea en Bruselas. La reflexión final se dedica al examen de la relación entre las normas de la Convención de Viena y el arbitraje.

61. LEVEL, Patrice: Premières Observations sur le Projet de Loi français Relatif la Responsabilité du Fait du Défaut de Sécurité des Produits (Directives CEE 25 Juillet 1985), «GP», núms. 290-291, 1990, Doctrine, pp. 17-19.

Si es cierto que existen autores para los cuales un proyecto de ley no merece atención alguna en tanto no sea promulgada finalmente la norma legal, habida cuenta no solamente de los numerosos avatares que a menudo sufren los textos en su tramitación parlamentaria sino también la no despreciable posibilidad de que se queden definitivamente en estadio de meros proyectos, este no parece ser el caso del profesor Level, quien lleva a cabo en el presente artículo un estudio de las líneas maestras del referido texto, destinado a ser incluido en el Code, entre el Título IV del libro III, referido a los vínculos originados sin convención y los Títulos V y siguientes, donde se relacionan los diferentes contratos civiles.

62. MACDONALD, E.: Duress by threatened Breach of contract, «J. Bus. Law», noviembre 1989, pp. 460-473.

El artículo se refiere al problema que se suscita cuando una parte amenaza con «romper» un contrato preexistente con el fin de obtener una revisión de las condiciones del contrato. En concreto la cuestión que se analiza es la de determinar cuando la parte coaccionada puede pedir la anulación del «nuevo» contrato por coacción.

63. MADONALDS, E: Undue influence and third parties, «J. Bus. Law», noviembre, 1990, pp. 469-479.

La autora considera las circunstancias en las cuales un deudor o fiador puede reclamar contra su acreedor con motivo de haberse obligado, movido por la influencia indebida de un tercero. Se examinan los casos más recientes en este área y los tres criterios que utiliza la jurisprudencia para determinar si aquella influencia ejercida por el tercero sobre el deudor afectará al acreedor. Estos elementos son, primero la relación existente entre el acreedor y el tercero; segundo, el conocimiento y tercero, la ausencia de un consejo independiente o desinteresado.

64. MEDICUS, Dieter: Typen bei der Rückabwicklung von Leistungen, «JuS», 1990, pp. 689 y ss.

Exposición de la regulación de la restitución de las prestaciones en Derecho alemán.

65. MEGIER, Henri: La responsabilité civile de l'Export Judiciaire, «GP», núms. 353-354, 1990, Doctrine, pp. 12 y 14.

Aún cuando a la Jurisprudencia viene pronunciándose en el sentido de afirmar que son las reglas del derecho común las aplicables a la responsabilidad de los peritos, el autor, partiendo de la diferenciación entre peritos actuantes pro cuanta de las partes y comisionados por el juez, y habida cuanta además de la consideración de estos últimos como participantes en el servicio público de la justicia, se muestra partidario de considerar que, en el supuesto de los peritos judiciales, nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad patrimonial del Estado, siendo por ello plenamente aplicables los principios generales propios de esta institución.

66. MONTBRIAL, Didier de: La protection des créanciers en Europe, «GP», núms. 334-335, 1990, Doctrine, pp. 10-11.

Artículo destinado a recordar la virtualidad del Convenio de Bruselas en orden a conferir en cierta medida, a un acreedor de la Comunidad Económica Europea, la facultad de elegir el Tribunal competente dentro de un Estado miembro y aún en ciertos el derecho aplicable al caso planteado.

67. MONTICELLI, Salvatore: Fondamento e funzione della rilevanza d'ufficio della nullità negoziale, «RDC», septiembre-octubre 1990, pp. 669 y ss. (Parte II).

Análisis de las tendencias de la jurisprudencia italiana en torno a la nulidad a la nulidad negocial, poniendo de relieve los límites operativos impuestos por la interpretación restrictiva que se hace del artículo 1421 del Código Civil italiano. Para contrastar hasta un punto dicha doctrina jurisprudencial se acomoda al ordenamiento jurídico, el autor examina y critica la concepción de la nulidad como categoría unitaria. Asimismo resalta la necesidad de atender al criterio de los intereses tutelados y del carácter de la sanción aplicable, pues los considera indicios inconfundi-

bles de la naturaleza de la norma coatenida en el citado precepto. Finalmente, trata de refutar los argumentos, aducidos por los jueces en apoyo de esa limitación a la posibilidad de declarar de oficio la nulidad, basados esencialmente en normas procesales.

68. MÜLLER-LAUBE, Hans-Martin: *Auswirkungen vorteilhafter rechtsgeschäfte des Geschädigten auf die Schadensabrechnung mit dem Schdger, «JZ», 1991, pp. -168.*

El autor examina el problema de si el dañante puede oponerse a indemnizar cuando los daños producidos han sido reducidos o eliminados por el dañado sin coste alguno para él, sino gracias a relaciones con terceros y responde negativamente.

69. MUSOLINO, Giuseppe: *La figura del mediatores fra codice civile e leggi speciali, «RTDPC», julio-septiembre 1990, pp. 1037 y ss.*

El presente trabajo se destina al análisis de las normas del Ordenamiento Jurídico italiano, reguladoras del contrato de mediación, contenidas en el Código Civil y en la ley número 39 de 3 de febrero de 1989. Previamente, el autor examina la naturaleza del contrato de mediación, sus relaciones con el arrendamiento de obra, y el concepto de «*affare*».

70. DE NOVA, Giorgio: *L'ambito di applicazione «ratione materiae» della convenzione di Vienna, «RTDPC», julio-septiembre 1990, pp. 749 y ss.*

Con la finalidad de determinar cuál es el objeto «*ratione materiae*» y el conjunto de cuestiones reguladas por la Convención de Viena de 1980, sobre compraventa internacional de mercancías, el autor analiza el significado jurídico que ha de darse a algunos de los conceptos utilizados en dicha Convención, especialmente los de «compraventa» y «mercancías».

71. PADULA, Luciano: *La «vendita del possesso», «RTDPC», julio-septiembre 1990, pp. 831 y ss.*

El autor plantea la eventual aceptación, en el vigente Ordenamiento Jurídico italiano, del contrato de «venta de la posesión». Conformando la noción de esta figura y analiza la experiencia romanística y germánica, para referirlas al actual Derecho italiano, concluyendo por afirmar la inadmisibilidad de este tipo de contrato, no sin hacer referencia a casos particulares de aparente venta de la posesión.

72. PATTI, Salvatore: *Ripartizione dell'onere, probabilità e verosimiglianza nella prova del danno da prodotto, «RDC», septiembre-octubre 1990, pp. 705 y ss. (Parte I).*

Tras exponer la evolución jurisprudencial italiana en torno a la distribución de la carga de la prueba en los supuestos de daños causados por productos defectuosos, el autor analiza la normativa italiana al respecto, contenida en la ley de 24 de mayo de 1988, en la que se recoge la directiva comunitaria de 25 de julio de 1985. En ella se prevé una inversión de la carga de la prueba, mediante la cual el perjudicado no necesita probar la culpa del productor, sino que se permite a éste último aportar una prueba liberatoria. Se objetiviza, pues, la responsabilidad del productor.

Sin embargo, el legislador italiano introduce nuevos parámetros de valoración de la prueba, que suponen un alejamiento, tanto de los principios contenidos en la directiva comunitaria como de la legislación de otros países miembros.

73. PAUTOT, Serge: *Le Parachutisme et la Loi*, «GP», núms. 308-310, 1990, *Doctrine*, pp. 2-6.

Estudio de la naturaleza y régimen jurídico de los accidentes derivados de la práctica del paracaidismo, tanto en su modalidad deportiva como militar, así como de los diversos tipos de seguro obligatorio de responsabilidad civil relativos a la referida actividad deportiva.

74. PHANG, A. B. L.: *Implied terms revisited*, «J. Bus. Law», septiembre 1990, pp. 394-413.

El autor, dentro del sistema de *common law*, realiza una revisión de las normas y principios de integración e interpretación de los *contratos implied terms*. El artículo revisa las dos categorías de *implied terms* más destacados. De un lado, los *terms implied in fact* expresados a través del expediente más estrecho de la seguridad y eficacia del tráfico, y por otro, los *terms implied in law* integrados en el expediente más amplio de la «razonabilidad».

75. RAMOS MENDEZ, Francisco: *La nuova disciplina dell'arbitrato in Spagna*, «RTDPC», enero-marzo 1990, pp. 241 y ss.

El autor examina las consecuencias de la anterior ley de arbitraje, señalando posteriormente las principales novedades que, en esta materia, introdujo en el Ordenamiento Jurídico español la ley de 5-12-1988. Traza, a continuación, un esquema del desarrollo de esta figura a tenor de la nueva ley y, finalmente, analiza la regulación del arbitraje internacional.

76. RIBS, Jacques: *Ombres et incertitudes de l'arbitrage pour les personnes morales de droit public français*, «SJ», núm. 41, 1990, *Doctrine* 3465, 10 páginas.

El presente artículo aborda el problema representado por las dudas existentes en torno a la posibilidad de que las personas jurídico-públicas puedan resolver sus litigios acudiendo al arbitraje internacional. Así, con excepción del ámbito de aplicación de la Convención de Génova, que agrupa a un reducido número de países, la prohibición establecida por el artículo 2060 del Code Civil para las colectividades y establecimientos públicos de acudir al arbitraje internacional en el cual sean parte estas entidades y ello pese a la estimulación de este modo de resolución de conflictos llevada a cabo por el Gobierno francés mediante el decreto de 12 de mayo de 1981.

77. SACERDOTI, Giorgio: *I criteri di applicazione della convenzione di Vienna sulla vendita internazionale: diritto uniforme, diritto internazionale privato e autonomia dei contraenti*, «RTDPC», julio-septiembre 1990, pp. 733 y ss.

El autor trata de establecer cuáles son los criterios de aplicación de la Convención de Viena de 1980, sobre compraventa internacional de mercancías. A tales efectos, estudia la relación entre las normas de conflicto propias del Derecho internacional privado, las normas materiales uniformes contenidas en la Convención, y el juego de la autonomía de la voluntad.

Para ello, se examinan, en particular: el artículo 1 de dicha Convención, por cuanto establece su ámbito de aplicación, así como los artículos 95, 7 y 6. Este último reconoce a las partes la facultad de excluir la aplicación de la Convención o, salvo el artículo 12, derogar algunas de sus disposiciones o modificar sus efectos.

78. SCHAUFELBERGER, Frédéric: *La prévention des situations de surennettement des particuliers*. (Commentaire du titre II de la loi núms. 89-1010 du 31 décembre 1989), «RDI», núm. 3, 1990, *Articles*, pp. 301-312.

79. SERFATI, Jean-Claude: Barème et mode d'emploi, «GP», núms. 262-263, 1990, Doctrine, pp. 2-4.

En nuestro país vecino ha sido propuesto un nuevo baremo para la evaluación de daños corporales destinado específicamente a su utilización en derecho común, rompiendo así con el tradicional recurso consistente en acudir al de accidentes de trabajo. El autor, perito en la evaluación de daños corporales, realiza un estudio de los problemas planteados por la duplicidad de baremos, así como un análisis crítico del desarrollado para su aplicación en derecho común.

80. TOMASIN, Daniel: Innovation et responsabilité des constructeurs, «RDI», núm. 3, 1990, Articles, pp. 281-294.

El necesario equilibrio entre la protección de la integridad del patrimonio y la seguridad de las personas, el mantenimiento dentro de niveles aceptables del riesgo financiero que toda empresa representa y la necesidad de alienta la innovación científica, implica un tratamiento delicado de la cuestión relativa a la responsabilidad por vicios no detectables según el estado de la técnica cuando el producto fue concebido y fabricado. El autor realiza un estudio de la cuestión aplicada a la denominada responsabilidad decenal del constructor tomando en consideración el contenido de diversos textos comunitarios relacionados con este problema, entre los cuales destaca por su importancia la directiva de 25 de julio de 1985 sobre responsabilidad por los productos defectuosos.

81. VIAL-PEDROLETTI, Béatrice: Fondements de la responsabilité du locataire en cas d'incendie, «LC», núm. 10, 1990, Chronique, pp. 1-2.

Estudio del fundamento de la responsabilidad del locatario cuando se declara un incendio en el local arrendado, tanto frente al arrendador como frente a un tercero perjudicado por la propagación del siniestro.

82. WAGNER, Gerhard: Die Aufgaben der haftungsrechts-eine Untersuchung am Beispiel des Umwelthaftungsrechts-Reform, «JZ», 199, pp. 175-183.

En opinión del autor, el actual sistema de responsabilidad civil no cumple adecuadamente las funciones que le asigna el Ordenamiento, considerando básico para mejorar la situación una regulación nueva del Derecho del asegurador a repetir contra el dañante y una «socialización relativa» de los daños en los que no puede identificarse a un dañante concreto.

83. WASSERMANN, Peter: Grundfälle zum Recht der Haustürgeschäfte, «JuS», 1990, pp. 723 y ss.

Exposición breve de la regulación de los negocios celebrados fuera del establecimiento del vendedor.

84. ZIEGLER, Christoph E.: Die Beschränkung der Haftung aus culpa in contrahendo in Allgemeinen geschäftsbedingungen, «BB», 1990, pp. 2345-2347.

Propuesta de cláusula de exclusión de responsabilidad por culpa in contrahendo teniendo en cuenta la ley de condiciones generales.

5. DERECHOS REALES. HIPOTECARIO. REGISTRAL

85. ALFONSI, François: *L'étoile du droit d'auteur pâlit-elle en France?*, «GP», núms. 199-200, 1990, *Doctrine*, pp. 2-6.

Tras analizar los problemas planteados por la colorización de las películas rodadas en blanco y negro, en buena parte derivadas de la colisión entre las distintas concepciones imperantes en los derechos norteamericano y francés en relación con el Derecho de autor, el presente comentario trata de fijar alguna pauta acerca del desenvolvimiento futuro de la propiedad intelectual, en especial en cuanto a la incidencia que sobre la misma puede tener el derecho comunitario.

86. BRWALDT, Roman: *Keine Dereliktion eines Miteigentumsanteils an einem Grundstück*, «JuS», 1990, pp. 788 y ss.

Se estudia el siguiente caso: las partes eran copropietarios de una «calle privada», por cuotas equivalentes 1/24 cada uno. Dos de los copropietarios abandonan su cuota e inscriben el abandono en el Registro de la Propiedad. Los demás copropietarios (que pretenden que los abandonantes contribuyan a los gastos de conservación) demandan pidiendo la anulación de la inscripción.

87. COHEN JEHORAM, Herman: *Principes fondamentaux des Sociétés de droit d'auteur*, «LDA», núms. 7-8, 1990, *études*, pp. 224-231.

88. DELIVRÉ, Gilles: *Le Choix de la Procédure en expulsion d'un squatter*, «GP», núms. 217-219, 1990, *Doctrine*, pp. 2-3.

Luego de exponer los inconvenientes con que puede encontrarse el actor si utiliza el procedimiento de la acción posesoria para expulsar a un squatter, viene a sugerirle la acción petitoria como cauce procesal más adecuado a la situación del propietario cuyo inmueble ha sido ilícitamente ocupado.

89. EDELMAN, Bernard: *Entre copyright et droit d'auteur: l'intégrité de l'œuvre de l'esprit*, «RDS», núm. 40, 1990, *Chroniques*, pp. 295-300.

La adhesión de los Estados Unidos a la Convención de Berna es motivo de preocupación para el autor del presente comentario, dado el diferente tratamiento de la protección dispensada a la integridad de las obras del espíritu en el sistema del Copyright, que parte de la consideración como producto de la obra literaria o artística, y en aquellos otros sistemas construidos en torno al derecho moral de autor, lo cual le lleva a temer que el artículo 6bis de la citada convención sistemáticamente incumplido, una vez analizadas con detalle las diferencias entre ambos ordenamientos.

90. EDELMAN, Bernard: *Chronique de propriété littéraire et artistique*, «SJ», núms. 51-52, 1990, *Doctrine*, 3478, 18 páginas.

Estudio jurisprudencial en torno a tres problemas de la propiedad intelectual: la relación entre el derecho de autor y el derecho de la competencia, las sociedades de gestión de derechos de autor y la adaptación del derecho moral a las nuevas exigencias económicas, así como las peculiaridades de este derecho moral de autor cuando los titulares del mismo son artistas-intérpretes o arquitectos.

91. EHMANN, Horst: *Wohnungseigentum ist kein Eigentum mehr*, «JZ», 1991, pp. 222-231.

Examen de la legitimación activa de cada uno de los comuneros en la legislación sobre propiedad horizontal.

92. EMERY, Miguel Angel: *Quelques questions concernant le projet de dispositions types de législation dans le domaine du droit d'auteur: approche pragmatique, «LDA», núm. 9, 1990, études, pp. 318-332.*

93. FABRE, Bertrand/ SCHMITT, Roger: *La Clause de Renonciation a la rgle de l'accession foncière dans les marchés privés de travaux, «RDI», núm. 4, 1990, Articles, pp. 453-459.*

Para el supuesto de insolvencia del dueño de la obra, el autor del presente comentario se muestra partidario de garantizar al contratista mediante la inserción en el contrato de arrendamiento de obra de una cláusula denominada de renuncia a la accesión, a través de la cual se vendría a afirmar la existencia de un derecho de propiedad, cuyo titular sería el mencionado empresario contratista, sobre la obra incorporada en tanto su crédito no hubiera sido enteramente satisfecho.

Resultan evidentes los problemas de todo tipo planteados por semejante solución y precisamente podríamos señalar entre ellos el de la oponibilidad a terceros (recordemos que entre nosotros tal derogación implica, para su trascendencia frente a terceros, la constitución de un derecho de propiedad horizontal) y el de los efectos de tal separación en cuanto a los derechos de propiedad del dueño de la obra en relación con el suelo y del contratista sobre la obra incorporada. Estos temas son abordados en el comentado artículo, si bien las soluciones apuntadas y las conclusiones deducidas, favorables a la oponibilidad a terceros, parten precisamente de que ello es así por no implicar mutación o constitución de derechos reales inmobiliarios (en cuyo caso salvo inscripción registral, el artículo 30 del decreto de 4 de enero de 1955, de reforma de la publicidad fundiaria implicaría su inoponibilidad a tercero que inscribe) y, aun cuando no compartimos el punto de vista del autor, el comentario resulta interesante desde el punto de vista del derecho de accesión.

94. KISCHINEWSKY-BROQUISSE, Edith: *Assemblées de Copropriété et Lots Transitoires (1), «GP», núms. 196-198, 1990, Doctrine, pp. 2-5.*

El autor se manifiesta partidario de aplicar el régimen legal de la copropiedad al supuesto de conjuntos inmobiliarios en los cuales unos edificios están terminados y otros aún no han sido construidos, constituyendo parte privativa en este último caso el propio derecho de edificar y calculándose en base al mismo el porcentaje de participación en los elementos comunes.

95. POLLAUD-DULIAN, Frédéric: *Architecture et droit d'auteur, «RDI», núm. 4, 1990, Articles, pp. 431-444.*

La protección dispensada a los arquitectos por la legislación sobre propiedad literaria y artística, si bien no plantea especiales problemas en cuanto a los derechos patrimoniales se refiere, presenta mayor dificultad cuando se trata de aplicar a aquellos profesionales los preceptos reguladores del derecho moral de autor y muy especialmente el derecho al respeto de la obra. El presente artículo, partiendo del conflicto existente entre el derecho de propiedad sobre el inmueble y el derecho de propiedad intelectual sobre la obra, señala la necesidad de lograr un adecuado equilibrio que, teniendo en cuenta las funciones que un edificio está llamado a cumplir no puede implicar ni la absoluta intangibilidad de la obra ni la total prevalencia de consideraciones económicas en relación con la protección de las obras del espíritu.

96. RIEDINGER, Louis: *De la licéité des «revues de presse» d'entreprise, «GP», núms. 257-258, 1990, Doctrine, pp. 2-5.*

La proliferación de las llamadas «revistas de prensa» de empresa puede entrar en colisión con los derechos de autor. Después de examinar el concepto jurisprudencial de las revistas de prensa y las dificultades existentes para calificar como ta-

les a las realizadas en el seno de una empresa, en tanto reservadas a un grupo restringido de lectores, el presente comentario se inclina por la necesidad de que el interesado en confeccionar estas reproducciones se dirija al Centro Francés del Copyright para evitar las acciones legales que cada autor pudiera llevar a efecto contra él.

97. ROUSSEL, Ghislain: *Le droit d'auteur des auteurs salariés et employés: étude comparative de législations nationales*, «LDA», núms. 7-8, 1990, études, pp. 232-244.

98. SPOOR, Jaap H.: *Les systèmes experts et le droit*, «LDA», núm. 10, 1990, études, pp. 346-353.

Los denominados «sistemas expertos» o sistemas informáticos que imitan el comportamiento de un experimentado ser humano en un ámbito determinado, parecen poder ser tutelados a través del derecho de autor, ante las dudas planteadas por la patentabilidad de los programas de ordenador, imposible en algunos países.

99. VIGNERON, Guy: *Le syndic en justice*, «LC», núm. 11, 1990, Chronique, pp. 1-3.

Estudio jurisprudencial de la capacidad procesal del presidente de la comunidad de propietarios.

100. TILMANN, Winfried: *Der Schutz gegen Produktpiraterie nach dem gesetz von 1990*, «BB», 1990, pp. 1565 y ss.

Análisis de la reciente ley alemana de protección de la propiedad industrial e intelectual frente a la «piratería», la cual, incluye protección penal e incautación de las copias ilegales entre otras medidas.

6. DERECHO DE FAMILIA

101. DELCONTE, Roberto Carlo: *Sulla legittimazione ad agire per l'asigno di mantenimento dei figli maggiorenni, in regime di separazione e di divorzio*, «GC», diciembre 1990, pp. 454 y ss. (Parte II).

Si bien no se discute, ni en la doctrina ni en la Jurisprudencia italianas, que la obligación de «mantener, instruir y educar» a los hijos no cesa aunque éstos alcancen la mayor edad, queda en pie la polémica sobre quién ha de ser el destinatario de la pensión cuando el hijo es mayor de edad.

Tras exponer las diversas soluciones propuestas, el autor considera que, si bien el verdadero destinatario es el hijo, también podría admitirse la legitimación de los progenitores, ante la inactividad de aquél, para reclamarse judicialmente las eventuales contribuciones económicas.

102. DOGLIOTTI, Massimo: *Quattro progetti per una (contro) riforma dell'adozione*, «GC», julio-agosto 1990, pp. 309 y ss. (Parte II).

El autor somete a severo análisis crítico los cuatro proyectos de ley, sobre modificación del ordenamiento italiano en materia de adopción, presentados ante el Parlamento italiano, por diversos partidos políticos durante el mes de mayo de 1989.

103. Institut de droit comparé de Strasbourg: Le régime juridique des biens destinés l'usage commun des époux, «RIDC», núm. 4, 1990, pp. 1105-1325.

Estudio comparativo del régimen jurídico de los bienes destinados al uso común de los esposos en los derechos de diez países miembros del Consejo de Europa considerados como los más representativos de una tendencia general, realizado por el grupo investigador del Instituto de Derecho Comparado de Estrasburgo y dirigido tanto a determinar si se han concretado los deseos armonizadores manifestados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su recomendación núm. R(81) 15, de 16 de octubre, como a plantear si puede constatarse la existencia misma de algunos caracteres que permitan hablar de un régimen jurídico peculiar para el conjunto de bienes destinados al uso común de los esposos en los ordenamientos jurídicos analizados.

Las conclusiones obtenidas son que ninguna de las legislaciones examinadas somete a un régimen particular el conjunto de los bienes de uso común de los esposos. Solamente en relación con la vivienda familiar y los objetos constitutivos del ajuar doméstico, es decir, bienes que por su naturaleza están destinados a ese uso común, existen reglas específicas con mayor o menor grado de desarrollo.

En cuanto al grado de cumplimiento de la precipitada encomendación, los resultados no dejan de ser igualmente pesimistas, toda vez que prácticamente ninguna de las legislaciones estudiadas había llevada enteramente a la práctica los ocho principios configurados en el anexo de la citada recomendación.

104. OBERDAN TOMMASO SCOZZAFAVA: Il matrimonio simulato nell'ordinamento civile, «RDC», septiembre-octubre 1990, pp. 625 y ss. (Parte I).

La reforma del derecho de familia, realizada en Italia en 1975, a través del artículo 123 del Código Civil, dio al matrimonio simulado una relevancia que ha conducido a numerosas polémicas en la civilística de dicho país. Para un amplio sector de la doctrina, la figura del matrimonio simulado no puede reconducirse a la categoría genérica de la simulación. En consecuencia, se construyen diversas tesis que la acercan al negocio jurídico fiduciario, al negocio indirecto, al abuso del derecho, y a supuestos vicios que afectan a la causa o al objeto del negocio matrimonial.

En este comentario, el autor analiza esas teorías y llega a la conclusión de que la figura, contenida en el artículo 123 del Código Civil italiano, debe ser reconducida a la teoría del negocio jurídico simulado. Tal resultado constituye la premisa para examinar la calificación que corresponde a la acción, mediante la cual, puede impugnarse el matrimonio simulado.

105. SCHANBACHER, Dietmar: Ehegattenunterhalt und eheähnliche Gemeinschaft, «JuS», 1991, pp. 124 y ss.

Sobre la validez de los pactos por los que los cónyuges, renuncian anticipadamente a cualquier pensión alimenticia en caso de divorcio.

106. TAKIZAWA, Itsuyo: Quelques aspects du Droit japonais de la Famille, «RIDC», núm. 3, 1990, Doctrine-études, pp. 915-940.

Si bajo determinados puntos de vista, Japón es diferente de los países europeos, su especificidad debiera reflejarse en el conjunto de su derecho. El derecho de la familia parece a primera vista el más indicado para confirmar a la idea de Casa institución jurídica feudal regulada por las viejas normas del Código Civil.

Tras la Segunda Guerra Mundial, este Estatuto familiar del Código sería totalmente reelaborado según los ideales democráticos de la nueva Constitución de 1946. El desfase existente en esa época entre un modo de vida tradicional y un derecho

excesivamente avanzado era enorme. Con el tiempo no obstante, este desfase ha desaparecido y los japoneses parecen haber llegado a las ideas inspiradoras del Código Civil, estando incluso a punto de sobrepasar éstas.

107. VENTURA, Francesco Della: Successione nella locazione del coniuge, legato di contratto e comunione legale, «RDC», septiembre-octubre 1990, pp. 587 y ss. (Parte II).

El comentario se limita a estudiar el primer párrafo del artículo 6 la ley italiana de 27-7-1978, sobre la sucesión «mortis causa» por parte del cónyuge viudo, herederos y parientes con los que habitualmente convivía el arrendatario de una vivienda. A tales fines, y centrándose en la sucesión del cónyuge, procede el autor al examen comparativo entre lo dispuesto en el precepto citado y lo establecido en el artículo 1614 del código civil italiano.

108. RFNER, Wolfgang: Zum neuen kinder-und jugendhilfegesetz, «NJW», 1991, pp. 1-6.

Exposición de la reciente reforma de la legislación alemana sobre protección de la infancia y la juventud.

7. DERECHO DE SUCESIONES

109. EBENROTH, Carsten Th./ BACHER, Urban: Geldwertänderungen bei Vorempfängen, «BB», 1990, pp. 2053 y ss.

Sobre los problemas planteados por la devaluación del dinero en el ámbito de la colación hereditaria de las donaciones.

110. HABERSACK, Mathias: Erbenhaftung und Konvaleszenz, «JZ», 1991, pp. 7-75.

El autor contesta afirmativamente a la cuestión de si se produce una convalidación de la transmisión nula por haber sido realizada por un representante sin poder cuando el representante adquiere posteriormente la propiedad del objeto de transmisión en el caso de que hubiera actuado en nombre ajeno.

II. DERECHO MERCANTIL

1. PARTE GENERAL EMPRESA

111. BANDRAC, Monique/ CHANTAL, Momege: La Fermeture Dominicale et le Droit Communautaire, «GP», núms. 318-319, 1990, Doctrine, pp. 12-17.

La decisión del tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 23-11-89, considerando el cierre dominical como una medida susceptible de restringir las importaciones, confía al juez nacional el control de la proporcionalidad de la medida al objetivo perseguido. Los autores analizan la decisión del Tribunal Comunitario y los problemas planteados por la misma a los tribunales franceses, debido a la propia peculiaridad de tal apreciación, dado que no se trata de una mera cuestión de hecho.

112. BERGER-DELHEY, Ulf: Presse und Produkthaftung «BB», 1990, pp. 1501-1507.

Sobre la conciliación entre la legislación de responsabilidad del fabricante y la libertad de prensa.

113. BBIACARELLI, Jacques: Vers une utilisation optimale du Droit Communautaire par les opérateurs économiques?, «GP», núms. 313-314, 1990, Doctrine, pp. 12-27.

Estudio de las condiciones que han de permitir la consecución de una utilización óptima del Derecho Comunitario por parte de los operadores económicos, a través del planteamiento de tres preguntas previas: tienen los citados operadores económicos un suficiente conocimiento de este Derecho para utilizarlo eficazmente?, en la práctica aplican correctamente el ordenamiento jurídico comunitario?, utilizan plenamente las posibilidades que les son ofrecidas por el Derecho Comunitario?

114. BOULOC, Bernard: Observations sur le respect de la Legalité devant le Conseil de la Concurrence, «GP», núms. 325-326, 1990, Doctrine, pp. 10-16 y 34-37.

El autor, luego de analizar el heterogéneo Derecho francés en materia de prácticas restrictivas de la competencia, viene a concluir que, constituyendo los comportamientos contrarios a la libre competencia violaciones de la ley perturbadoras del orden social, sean cuales sean las peculiaridades en cuanto a la naturaleza jurídica de las medidas a adoptar para su represión a la autoridad llamada a decretarlos, deben someterse a la legalidad procedimental aplicable en materia penal y al respeto estricto del principio de legalidad imperante en derecho sancionador.

115. CAQUELIN, François: Une Nouvelle Réglementation des Loteries Publi-citaires? «GP», núms. 322-324, 1990, Doctrine, pp. 2-3.

La ley francesa de 23 de junio de 1989, sobre información y protección de los consumidores y diversas prácticas comerciales, prohíbe en su artículo 5 las denominadas loterías publicitarias, conteniendo en su primer párrafo una delimitación de tales operaciones plenamente coherente con la interpretación jurisprudencial del artículo 2 de la vieja Ley de 21 de mayo de 1836, relativa a las loterías ilegales, cuya regulación fue extendida a las loterías publicitarias por el legislador a través de la Ley de 18 de abril de 1924.

Ante esta situación el autor viene a incidir en lo incorrecto de la solución adoptada y que se pone como ejemplo de la inflación legislativa a que se asiste en Francia, fenómeno, añadimos nosotros, en absoluto exclusivo de nuestro país vecino.

116. DEBBASCH, Charles: Le nouveau statut des fondations: fondations d'entreprise et fondations classiques, «RDS», núm. 36, 1990, Chroniques, pp. 269-276.

Comentario de la ley francesa 90-559 de 4 de julio de 1990, de creación de las fundaciones de empresa y modificación de las disposiciones de la ley 87-571 de 23 de julio, sobre el desarrollo del mecenazgo, relativas a las fundaciones.

117. DESJEUX, Xavier: Le «character merchandising» et le droit français, «LDA», núm. 10, 1990, études, pp. 340-345.

Los problemas suscitados en Francia por esta figura han sido regulados, según el autor, por aplicación de las leyes existentes sobre el derecho de autor, los derechos de la personalidad o el derecho de marcas.

118. DREIFUSS-NETTER, Frédérique: Droit de la concurrence et droit commun des obligations, «RTDC», núm. 3, 1990, Articles, pp. 369-393.

El presente artículo afronta la problemática inherente a la necesaria interrelación entre derecho de obligaciones y derecho de la competencia. En este sentido, la regulación de la competencia llevada a cabo por la Ordenanza Francesa de 1-12-1986 no deja de plantear problemas que no han pasado desapercibidos al autor del presente comentario. La existencia de diversos procedimientos para hacer efectivas sus disposiciones, muy en especial en aquellos ámbitos en los cuales existen competencias concurrentes entre los tribunales jurisdiccionales ordinarios y el Consejo de la competencia, plantea el problema de la posibilidad de llevar a decisiones contradictorias sin que se haya regulado de modo satisfactorio sistema alguno de prejudicialidad.

Señala el autor además la posibilidad de que los principios y preceptos de la Ordenanza puedan tener un efecto de ósmosis en relación con el Derecho Común, dando lugar, por ejemplo, a una inclusión en el marco del abuso del derecho de una práctica mercantil derivada del abuso de posición dominante pero sin producir un efecto perjudicial sobre el mercado, esto es, sin efecto sobre la competencia. Sin embargo, cabe el peligro de que se produzca una reacción inversa, constituyendo la inercia representada por algunas construcciones de la civilística o cuando menos una cierta interpretaciones de las mismas, un serio obstáculo al eficaz funcionamiento del derecho de la competencia. en este sentido cabe citar como ejemplo la incidencia de las diversas teorías relativas a la formación del contrato en la asimilación del rechazo a la remisión de catálogo e información a minoristas de una denegación del contrato.

119. DUCOULOUX-FAVARD, C.: Société d'un seul, entreprise unipersonnelle, «GP», núms. 329-331, 1990, Doctrine, pp. 5-8.

A propósito de la Ley francesa de 11 de julio de 1985, creadora de la denominada empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y que en principio permite que un empresario pueda separar de su patrimonio las deudas derivadas de su actividad empresarial, el artículo presentado viene a plantear nuevamente la panorámica actual del derecho comparado en torno a la sociedad de un solo socio.

120. EHLER, Dirk: Die unerwünschte Zusendung von Werbematerial durch öffentliche Unternehmen, «JZ», 1991, pp. 231-235.

Comentario a una sentencia sobre si un particular tenía o no derecho a exigir que Correos dejase de enviarle publicidad. Lo específico del caso, frente a la valoración general de la publicidad molesta como competencia desleal es si existe un fundamento jurídico administrativo en el que puede justificarse la cesación.

121. EHRICKE, Ulrich: Zur Einführung: Grundstrukturen und Probleme der lex mercatoria «JuS», 1990, pp. 967 y ss.

Exposición breve del concepto y sentido actual de la llamada lex mercatoria.

122. EMMERICH, Volker: Europa 1992: Europäisches Kartellrecht «JuS», 1990, pp. 695 y ss.

Exposición manualística del Derecho europeo de defensa de la competencia con atención especial a la influencia del Acta Unica Europea sobre dicha regulación y al control de ayudas públicas y fusiones empresariales.

123. HENSSLER, Martin: Selektive Vertriebssysteme und Preisbindungsverbot «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 545-566.

Examen de los sistema de distribución selectiva y su legalidad a la luz del Derecho de defensa de la competencia y de la prohibición de fijar precios.

124. HERMITTE, Marie-Angle: Droit de la concurrence. Les décisions de la Commission des Communautés européennes, «RDS», núm. 37, 1990, Chroniques, pp. 277-282.

Recopilación de decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas establecida a modo de fichero; el autor presenta los elementos destacables de cada decisión, agrupándolos por referencia al concepto que desarrolla o interpreta. Es un trabajo de evidente utilidad que permite consultar con comodidad la doctrina de la Comisión en torno a diversos conceptos del derecho de la competencia.

125. HIRTE, Heribert: Zivil-und kartellrechtliche Schranken fr Wettbewerbsverbote in Zusammenhang mit Unternehmensveräußerungen «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 443-469.

Examen de los límites a la validez de las cláusulas contenidas frecuentemente en los contratos de compraventa de empresas por las que se establece una prohibición de competencia. Los límites proceden del derecho al libre ejercicio de la profesión y de la legislación de defensa de la competencia.

126. KORNMANN, André: Le Développement des Entreprises Commerciales et l'amélioration de leur Environnement Economique, Juridique et Social, «GP», núms. 318-319, 1990, Doctrine, pp. 17-20.

Desarrollo del contenido de la Ley núm. 89-1008 de 31 de diciembre de 1989, en la cual vienen a establecerse una serie de medidas favorables para las empresas, el empresario individual y su cónyuge, así como de simplificación en materia fiscal y social.

127. KÖHLER, Helmut: Wettbewerbrechtliche Vorgaben für den Selbstbedienungsgrosshandel «BB», 1990, pp. 1429 y ss.

Examen de la jurisprudencia alemana sobre el b a)2 de la ley de competencia desleal en relación con la publicidad realizada utilizando la expresión «mayorista» o «fabricante».

128. MÜLLER-LAUBE, Hans-Martin: Europa 1992: Die Europäische Fusionskontrolleedanken zu einem neuen europäischen Gesetz «JuS», 1991, pp. 184 y ss.

Sobre el reglamento comunitario de control de fusiones entre sociedades de distintos países europeos.

129. RAISCH, Peter: Handels-oder Unternehmensrecht als Sonderprivatrecht «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 567-578.

Examen crítico de las últimas aportaciones sobre el concepto de Derecho Mercantil.

130. RODHAIN, Claude: Contrefaçon de Brevet «GP», núms. 280-282, 1990, *Doctrine*, pp. 6-7.

Análisis, a la luz de la jurisprudencia ya recaída, de los mecanismos y condiciones establecidos por la Ley francesa 84-500 de 27 de junio, con la finalidad de lograr en breve plazo la suspensión provisional de una actividad de imitación en perjuicio de una patente en vigor.

131. STORP, Roger: Investissements Etrangers en RDA. Aprs l'entrée en vigueur du premier Contrat d'Etat (Staatsvertrag) du 18-5-1990, «GP», núms. 301-303, 1990, *Doctrine*, pp. 2-3.

La incidencia del Contrato de Estado en el orden económico de la RDA tiene, evidentemente, importantísimas consecuencias para los inversores. Así, el nuevo régimen de libertad contractual, profesional, industrial, de trabajo y asociación, así como la garantía de la propiedad de la tierra y de los bienes de producción, son factores que, junto con la organización bajo forma de sociedades de capital de las empresas y entidades viables y los beneficios fiscales a los inversores, deberían impulsar a las empresas francesas a tomar su lugar en ese nuevo mercado.

132. TOFFOLETTO, Alberto: La concentrazioni nel Diritto comunitario antitrust, «Giur. Comm.», mayo-junio 1990, pp. 449 y ss.

En este artículo Toffoletto realiza uno de los primeros análisis del reciente (21 de diciembre de 1989) Reglamento Comunitario sobre el control de las concentraciones empresariales. Se examina el difícil proceso de elaboración de este reglamento y su adecuación a las previsiones de los artículos 85 y 86 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

133. VOGEL, Louis: Les tendances actuelles du droit de la concurrence en France, Bilan d'une année d'activité du Conseil de la Concurrence et de la Cour d'appel de Paris, section concurrence, «SJ», núm. 46, 1990, *Doctrine* 3470, 10 páginas.

Estudio acerca de la tendencia actual del derecho de la concurrencia al hilo de la publicación del tercer informe sobre la actividad del Consejo de la competencia francés.

134. WEATHERILL: Unsafe Goods: Protecting the Consumer and Protecting the Diligent Trader, «J. Bus. Law», enero, 1990, pp. 36-47.

En el artículo se estudia un reciente caso de la jurisprudencia británica como pretexto para considerar la naturaleza y significación jurídicas de la diligencia debida como instrumento de identificación de las tendencias actuales en materia de defensa del consumidor y sus efectos sobre los negocios y el desarrollo en la práctica.

135. RENGELING, H. Werner/ HEINZ, Kersten: Die dänische Pfandflaschenregelung-EuGH, «NVwZ», 1989, núm. 849, «JuS», 1990, pp. 613-617.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la CEE que consideró contraria al artículo 30 —medidas de efecto equivalente— la regulación danesa sobre utilización de envases retornables.

136. ZIMMER, D.: Kartellrecht und neuere Erkenntnisse der Spieltheorie «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 470-487.

La dificultad para probar la existencia de «prácticas concertadas» o «conductas conscientemente paralelas» o admitir que se trata de un comportamiento «natural» del mercado, constituye un serio problema de aplicación del Derecho de la competencia. El autor aplica la teoría de los juegos y el dilema del prisionero al supuesto de mercados oligopolísticos.

2. DERECHO DE SOCIEDADES

137. LORD ALEXANDER OF WEEDON: Takeovers: The Regulatory Scene, «J. Bus. Law», mayo 1990, pp. 203-216.

El trabajo ofrece una visión práctica (su autor es el presidente de la división de fusiones y adquisiciones del «Panel» londinense) sobre el papel y límites de operación del Panel. En él se examinan los principios establecidos en el «City Code» y su relación y plasmación en las reglas de desarrollo de aquel en el marco de un mercado financiero altamente volátil.

138. BACH, Albrecht: Die BGB-Gesellschaft als Mitglied einer Europäischen wirtschaftlichen Interessenvereinigung? «BB», 1990, pp. 1432 y ss.

Sobre si una sociedad civil puede ser socia de una agrupación europea de interés económico.

139. BAILLOD, R.: L'information des administrateurs des sociétés anonymes «Rev. trim. dr. comm.», enero-marzo 1990, pp. 1-19.

El artículo tiene un especial interés en el momento actual de reforma de nuestro derecho de sociedades anónimas. En él, ante la ausencia de pronunciamiento legal, se examina la elaboración jurisprudencial sobre el derecho de los administradores de la sociedad a ser informados tanto con anterioridad a las reuniones del Consejo, respecto de los asuntos que serán tratados, como de modo permanente para el ejercicio de sus funciones generales de vigilancia de la de la dirección de los negocios sociales. Ello se pone en conexión con el régimen de impugnación de los acuerdos del órgano de Administración; materia ésta que introduce con carácter de novedad en nuestro Derecho la vigente ley de Sociedades Anónimas (art. 143).

140. BOLZE, Ch.: Le règlement (CEE) 4064/89 du conseil relatif au contrôle des opérations de concentration «Rev. Soc.», abril-junio (2), 1990, pp. 207-219.

El autor hace un comentario general de este reciente reglamento «comunitario» especialmente en lo que se refiere al ámbito de la aplicación material y al procedimiento de control.

141. BUTZKE, V.: Die Bedeutung anderweitiger Auffüllung des Stammkapitals für Einlage oder Erstattungsansprüche der GmbH gegen ihre Gesellschafter «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 357-373.

¿Qué sucede cuando la aportación de los socios de una SRL no se ha realizado en el momento debido y se realiza posteriormente de una manera diferente a la prevista en el contrato social? El autor llega a la conclusión de que, una vez realizada la aportación, la responsabilidad de los socios no puede ser igual a la de un socio no aportante.

142. CAVERIVIERE/DEBENE: Sociétés privatisées et stratégies actionnariales «Rev. Soc.», octubre-diciembre 1989 (4), pp. 589-631.

El trabajo hace especial referencia a los mecanismos jurídicos de privatización del capital de sociedades estatales utilizados en el proceso de reprivatización llevado a cabo en Francia en los últimos años (OPV, GAS, etc...), recogidos en distintas normas legales (especialmente las leyes de 1986 y 1989 sobre reprivatización de empresas públicas), así como a los mecanismos de intervención pública en estos procesos.

143. CERONI, Cristina: Simulazione e patti parasociali, «RTDPC», octubre-diciembre, 1990, pp. 111 y ss.

El objeto de este trabajo consiste en verificar la eventual relación entre la figura de la simulación y la cuestión de los pactos parasociales en el ámbito societario.

Tras individualizar algunos tipos concretos de pactos parasociales, detallando su dinámica, funciones y consecuencias, la autora examina su eventual reconducción al esquema simulatorio, haciendo depender la respuesta del criterio interpretativo por el que se opte.

144. COSTI, Renzo: Aumento di capitale: categorie di azioni e assemblee speciali, «Giur. Comm.», julio-agosto 1990, pp. 563 y ss.

Se trata de un dictámen en el que el autor concluye que el acuerdo de aumento de capital no debe estar sujeto a la aprobación de la junta especial de tenedores de acciones ordinarias previstas en el artículo 2376 del Código Civil italiano.

145. D'ALESSANDRO, Floriano: Aumento di capitale, categorie di azioni e assemblee speciali, «Giur. Comm.», julio-agosto 1990, pp. 577 y ss.

Se trata también de un dictámen en el que D'Alessandro llega precisamente a la solución contraria de la sostenida por Costi, entendiendo necesaria la celebración de una junta especial de los accionistas ordinarios cuando el capital de una sociedad está constituido por acciones ordinarias, acciones de ahorro y acciones privilegiadas con voto limitado, y el aumento de capital pueda afectar a los derechos específicos de la categoría de las acciones ordinarias.

146. DE BERMOND DE VAULX: Le sort des droits sociaux détenus par le dirigeant d'une société en redressement au en liquidation judiciaire «Rev. Soc.», abril-junio 1989 (2), pp. 221-236.

Este estudio tiene por objeto analizar los mecanismos jurídicos disponibles para separar de su gestión a los dirigentes (accionistas controladores) que han avocado a la sociedad a una situación de crisis. En concreto se hace referencia a la posibilidad de la inmovilización y cesión forzada de sus derechos sociales.

147. DI MAIO, Federico: Società fiduciaria tra mito e realtà, «Giur. Comm.», noviembre-diciembre 1990, pp. 1039 y ss.

Se analizan los nuevos datos normativos y jurisprudenciales que en el derecho italiano han modificado el debate sobre el concepto de sociedad fiduciaria, debate en el que se advierten hoy nuevas potencialidades de esta institución.

148. DRAKE, Ch.: Disqualification of Directors: the red. card., «J. Bus. Law», noviembre 1989, pp. 474-491.

El autor analiza en este trabajo las técnicas legales de inhabilitación y su alcance con respecto a los administradores de las sociedades mercantiles, por actos que avoquen a una situación de crisis a la compañía.

149. FERRARINI, Guido: Il carattere pubblico della sollecitazione del risparmio, «Giur. Comm.», noviembre-diciembre 1990, pp. 1013 y ss.

Se trata de determinar el significado de la llamada «pública» al ahorro en la normativa italiana sobre el Mercado de Valores.

150. FORTUNATO, Sabino: Società di capitali e diritto comunitario: linee evolutive, «Giur. Comm.», septiembre-octubre 1990, pp. 799 y ss.

Desde la perspectiva de los dos grandes principios fundamentales de los que se desprenden todas las reglas sobre las sociedades anónimas, responsabilidad limitada de los socios y distribución del capital social en acciones se abordan en este artículo los problemas surgidos de la adaptación de las Directivas Comunitarias al Derecho de Sociedades italiano. La intervención legislativa de la Comunidad Económica Europea en las sociedades de capitales representa una exigencia de la realidad económica si la comprensión de la sociedad anónima huye tanto de la demonización como de la exaltación que han caracterizado su evolución legislativa: la sociedad anónima no puede ser concebida ni como instrumento de fraude contra los ahorradores y los terceros acreedores ni como un mecanismo perfecto de solidaridad.

151. GAMBINO, Agostino: Geie e consorzi, «Giur. Comm.», julio-agosto 1990, pp. 592 y ss.

El autor se plantea la utilidad para las empresas italianas de acogerse al Estatuto jurídico de la llamada Agrupación Europea de Interés Económico, desarrollado en el Reglamento Comunitario núm. 2137/85.

152. JAEGER, Pier Giusto: Appunti sul arbitrato e le società commerciali «Giur. Comm.», marzo-abril 1990, pp. 219 y ss.

El autor enfatiza la importancia del arbitraje en el ámbito de las relaciones societarias, recordando a este respecto que en el Code de Commerce de 1807 el arbitraje era obligatorio para todas las controversias entre los socios concernientes a la sociedad mercantil. Aunque la obligatoriedad del arbitraje ha sido abolida en el sistema jurídico francés y en el resto de los sistemas jurídicos, el precedente marcado por el Code da idea de la trascendencia de la institución del arbitraje para la solución de cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir entre las sociedades mercantiles y sus socios.

153. GRAMLICH, Ludwig: «Öffentliche Unternehmungen» im Verfassungstaat des Grundgesetzes «BB», 1990, pp. 1493 y ss.

154. HAMMEN, Horst: Offene Fragen beim Recht der Genußscheine, «BB», 1990, pp. 1917 y ss.

Examen de algunos problemas jurídicos de la emisión de bonos de disfrute, en particular, el control del contenido de los contratos de suscripción que contienen condiciones generales, la financiación del precio por parte de la entidad de crédito que los emite, etc.

155. HIRTE, H.: Gesellschaftsinteresse und Gleichbehandlung beim Bezugsrechtsgusschluß, «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 372-389.

Examen de la idoneidad del principio de igualdad de trato como criterio para garantizar los intereses de los accionistas en caso de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

156. KNOBBE-KEUK, B.: Umzug von Gesellschaften in Europa, «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 325-356.

Sobre los obstáculos que a la libertad de establecimiento en el seno de la CEE oponen las reglas sobre modificación del domicilio social de la legislación nacional.

157. LOWRY, John P.: The international approach to insider trading: the Council of Europe's convention, «J. Bus. Law», noviembre 1990, pp. 460-468.

Lowry repasa los objetivos de la convención del Consejo de Europa sobre «Insider Trading», abierta a la ratificación de los Estados miembros desde el 20 de abril de 1990. Se hace un análisis artículo por artículo de la Convención.

158. LUXTON, P.: Share Transfer Restrictions and the Relative Nature of Property Rights «J. Bus. Law», enero 1990, pp. 14-22.

En el presente artículo se tratan fundamentalmente los efectos que pueden derivarse para el adquirente en un contrato de transmisión de acciones en violación de una cláusula limitativa de la misma a la luz del derecho común.

159. MAYER, Dieter: Der Leistungszeitpunkt bei Sacheinlageleistungen im Aktienrecht, «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 533-544.

Según el autor, las aportaciones no dinerarias en caso de fundación de una Sociedad Anónima o aumento de su capital, deben haberse realizado en el momento de su inscripción registral, de acuerdo con el Derecho alemán.

160. MAYER, Dieter: Wettberwerbsklauseln in Personengesellschaftsverträgen, «NHW», 1991, pp. 23-25.

En las sociedades de personas existen prohibiciones a los socios de realizar competencia a la sociedad (legales o contractuales). Estas prohibiciones pueden resultar ilegales por ser contrarias al Derecho al trabajo o por constituir pactos restrictivos de la competencia en algunos supuestos.

161. MOUSOULAS, S.: La société unipersonnelle responsabilité limitée communautaire: appréciation de la XII Directive du conseil en matière de sociétés «Rev. Soc.», julio-septiembre 1990, pp. 395-406.

El autor pone de manifiesto que la duodécima directiva del Consejo de la Comunidad, adoptada el 21 de diciembre de 1989, relativa a la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, constituye un texto flexible cuya finalidad es la de levantar los obstáculos a su constitución, respetando en gran medida las concepciones jurídicas de los Estados miembros.

162. PAEFGEN, Thomas C.: Wettberbverbot nach «provoziertem Rausschluß aus der Personenhandels-gesellschaft «BB», 1990, pp. 1777 y ss.

Examen de los problemas planteados por la prohibición de hacer competencia a la sociedad que pesa sobre los socios colectivos.

163. PICAND-L'AMÉZEC, A.: L'obligation des associés en participation envers les tiers «Rev. Soc.», octubre-diciembre 1990, pp. 567-589.

Tradicionalmente la obligación de los cuentapartícipes respecto de terceros está influida por la no atribución de personalidad jurídica a la sociedad, estimando, por ello, que sólo queda obligado el partícipe contratante. La ley de 4 de enero de 1978 ha permitido, sin embargo, a los tercros la posibilidad de dirigirse contra los partícipes cuyo comportamiento revele la actividad propia del asociado. Sin embargo, el autor pone de manifiesto cómo la tendencia restrictiva de la jurisprudencia a la aplicación de aquel expediente, hace que paradójicamente las cuentas en participación, pese a su falta de personalidad, protegen más a los asociados que las sociedades de capitales.

164. RECALDE, Andrés: El nuevo régimen de sociedades de capital (Nota informativa sobre la reforma de la legislación mercantil en España), «Giur. Comm.», mayo-junio 1990, pp. 404 y ss.

Se trata de una extensa y completísima aproximación a la reforma del Derecho español de Sociedades de capital. El autor no sólo da cuenta del proceso legislativo de adaptación a las directivas comunitarias, sino que también ordena sistemáticamente las cuestiones que han sido objeto de dicha reforma y aporta valiosas consideraciones críticas y propuestas de interpretación de los nuevos preceptos.

165. SCHMIDT, Karsten: Die Schenkung von Personengesellschaftsanteilen durch Einbuchung, «BB», 1990, pp. 192 y ss.

Sobre la coordinación entre la regulación de la donación y el Derecho de Sociedades.

166. SMART, J.: Corporate Domicile and Multiple Incorporation in English Private International Law «J. Bus. Law», marzo 1990, pp. 126-136.

Partiendo de la norma de la «Companies Act» de 1985 que establece el domicilio social en Inglaterra para las compañías constituidas en dicho país, el autor estudia los problemas legales que plantea, en cuanto la jurisdicción aplicable, la reciente práctica (jurisprudencial) que permite la «refundación» de la sociedad en el extranjero con transferencia de su domicilio.

167. VIANDIER, Alain: L'article 217-9 de la loi du 24 juillet 1966 et les achats d'entreprise, «SJ», núm. 50, 1990, Doctrine 3476, 4 páginas.

El autor aborda el problema de las relaciones entre la adquisición de una empresa mediante el control de la sociedad por acciones que lleva a cabo su explotación, y la prohibición, establecida por el artículo 217-9 de la ley francesa de 24 de julio de 1966, de que una sociedad anticipe fondos, acuerde préstamos o preste garantía para la suscripción o compra de sus propias acciones por un tercero, partiendo para ello de una interpretación finalista de este último precepto cuyo objetivo no es sino prolongar a operaciones similares la prohibición de que una sociedad adquiera sus propias acciones, y de aquí que no sea procedente verificar una extensión del mismo a situaciones sin relación alguna con su supuesto de hecho.

3. INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DE TRAFICO

168. ASSMANN, Heinz-Dieter: *Neues Recht für den Wertpapiervertrieb, die Förderung der Vermögensbildung durch Wertpapieranlage und die Geschäftstätigkeit von Hypothekenbanken*, «*NJW*», 1991, pp. 528-534.

Comentario de urgencia a recientes modificaciones legales en materia de responsabilidad del emisor de títulos del mercado de capitales por el contenido del prospecto de emisión (directiva CEE 89/298 del 17-4-1989, DOCE 5-5-1989) y algunas otras del Derecho alemán de los títulos-valor.

169. BARRE: *Le placement privé de valeurs mobilières aux états-Unis*, «*Rev. trim. Dr. Comm.*», abril-junio, pp. 167-184.

El trabajo analiza los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación y práctica bursátil norteamericana sobre la excepción que supone el denominado «placement privé» (emisión de valores inmobiliarios no publicados) a las condiciones de requisito obligatorio de la emisión en la SEC que establece la «Securities Act» de 1933 (art. 5).

170. FOURGOUX, Jean-Claude y Jean-Louis: *Le Conseil de la concurrence dans la vie économique et juridique de l'Europe* «*GP*», núms. 269-270, *Doctrine*, pp. 12-20.

En el presente comentario se aborda un estudio del Consejo de la Competencia Francés, a través de la exposición de sus funciones y del papel concreto que el ordenamiento jurídico atribuye a este órgano, mostrándose los analistas partidarios de un sistema que permitiera obtener ante una misma jurisdicción la constatación de la infracción, cesación rápida, sanción e indemnización de daños y perjuicios en favor de las víctimas de tales prácticas.

171. GAVALDA, Ch.: *Commentaire de la Loi du 2 août 1989, concernant l'amélioration de la transparence et de la sécurité du marché financier*, «*Rev. Soc.*», enero-marzo 1990 (1), pp. 1-26.

172. MARTIN, Raymond: *La fonction juridictionnelle du Conseil de la concurrence*, «*SJ*», núms. 44-45, 1990, *Doctrine* núm. 3469, 3 páginas.

El autor intenta determinar si el Consejo de la Competencia francés cumple o no funciones jurisdiccionales a través del análisis de los diversos elementos formales y materiales constitutivos del acto de jurisdicción y su aplicabilidad a las decisiones del órgano mencionado.

4. CONTRATOS MERCANTILES

173. ARORA, A.: *The bank's Liability as a Constructive Trustee*, «*J. Bus. Law*», mayo 1990, pp. 217-230.

El artículo examina la aplicación de la doctrina de la «constructive trusts» (construcción fiduciaria) de la relación entre banquero y cliente.

174. CASHMORE, Ch.: *The legal Nature of the Doctrine of Deviation*, «*J. Bus. Law*», noviembre 1989, pp. 492-496.

Se realiza una breve reflexión sobre la fundamentación jurídica de la doctrina del desvío en el transporte marítimo.

175. CASHMORE, Ch.: Who are Consignors and consignees for the purposes of a contract of carriage?, «J. Bus. Law», septiembre 1990, pp. 377-393.

En este artículo el autor discute quiénes han de considerarse consignador y consignatario en diferentes configuraciones de contrato de transporte, destacando la importancia que su correcta determinación tiene en la relación negocial.

176. CERVEAU, Bernard: L'Intégration de la Directive Communautaire Relative à l'Assurance de Protection Juridique en Droit Français, «GP», núms. 189-191, 1990, pp. 5-14.

177. CORIAT: La reconnaissance d'un contrat bancaire: le compte courant, «Rev. trim. dr. comm.», octubre-diciembre (1989), pp. 597-632.

Se trata de un interesante estudio histórico jurídico de esta figura bancaria que se proyecta sobre su naturaleza jurídica y su inserción dentro del ámbito general del derecho de obligaciones.

178. GIORDANO, Alessandro: In tema di responsabilit della Banca per pagamento di assegno non trasferibile a persona non legittimata, «GC», octubre 1990, pp. 370 y ss. (Parte II).

La siempre difusa circulación de los instrumentos alternativos al dinero, como son los títulos de crédito, han hecho que en la práctica comercial, y bancaria en particular, surjan problemas de orden práctico que requieren las oportunas soluciones en términos jurídicos. Esta cuestión adquiere aún mayor relevancia por las oscilaciones que, al respecto, ofrece la Jurisprudencia italiana y los notables contrastes de opinión en el seno de la doctrina.

En concreto, el problema que aborda este comentario, se centra en la responsabilidad de la banca por el pago de títulos bancarios no transferibles a persona no legitimada. Especialmente se plantea la debatida cuestión de la relación existente entre dos normas del ordenamiento jurídico italiano: el artículo 1992-2º del Código Civil y el artículo 43 del real decreto núm. 1736 de 21-12-1933.

179. GODWIN, W.: Transferable Letters of Credit: the Effect of Lariza, «J. Bus. Law», enero 1990, pp. 48-57.

El autor, partiendo de un caso obtenido de la jurisprudencia, analiza cuando el banco emisor de una carta de crédito, emitida como transferible y expresamente sometida a las Reglas y Usos Uniformes, puede rechazar la transferibilidad del crédito solicitada por el primer beneficiario.

180. GURLAND, Harro: Franchise et Agende en RFA. Intégration de la Législation communautaire. Particularités et conflits de lois, «GP», núms. 311-312, 1990, Doctrine, pp. 8-10.

Estudia el autor la problemática planteada por los posibles conflictos entre el derecho comunitario y el derecho nacional alemán en relación con el contrato de Franquicia, especialmente en relación con las soluciones aportadas para los supuestos de recomendación de precios, límite máximo de duración de la cláusula de no-concurrencia e indemnización por la clientela.

181. KHLER, Helmut: Ausgleichsanspruch des Franchisenehmers: Bestehen, Bemessung, Abwälzung «NJW», 1990, pp. 1689-1696.

Examen del derecho del franquiciado a exigir el pago de una indemnización del franquiciador en caso de terminación del contrato. En particular, se examina si el franquiciador puede ceder la deuda al sucesor del franquiciado.

182. KOLLER, Ingo: Informationsobliegenheiten bei Brösentermingeschäften, «BB», 1990, pp. 2202 y ss.

Sobre las cargas que ha de cumplir el profesional en la celebración de contratos bursátiles frente a inversores privados, informándole de los riesgos de las operaciones a término.

183. KSTNER, Wolfram/ VON MANTEUFFEL, Kurt: Gedanken zu dem neuen Ausgleichs-Ausschlußtatbestand gem. 89 b Abs. 3 Nr. 3 HGB, «BB», 1990, pp. 1713 y ss.

Examen de la regla introducida en Alemania por la directiva comunitaria sobre el contrato de agencia y según la cual el agente no tiene derecho a recibir indemnización cuando es sustituido por un tercero en virtud de un acuerdo entre principal y agente.

184. LEHMANN, Michael: Just in time: Handels-und AGB-rechtliche Probleme, «BB», 1990, pp. 1849 y ss.

Examen de los problemas jurídicos que plantea la figura del «just-in time», acuerdo entre un fabricante y un suministrador por el que éste se integra en el proceso de producción del fabricante.

185. MULLAN, R.: Satisfaction Guaranteed or No Deal? «J. Bus. Law», mayo 1990, pp. 231-238.

En un reciente trabajo en esta misma revista (1988.56), el autor estudiaba el significado de la aceptación en la «Sale of Goods Act» de 1979. En este artículo Mullan examina las normas relativas al rechazo de la aceptación de la mercancía suministrada en un contrato de suministro por incumplimiento de las condiciones contractuales.

186. MLLER, Gerd: Zur Haftung des Kfz-Händlers beim Verkauf mangelhafter Gebrauchtwagen, «BB», 1990, pp. 2136 y ss.

Sobre la responsabilidad del vendedor de automóviles usados por los vicios de éstos cuando la venta se realiza en nombre del anterior propietario.

187. RAGUSA MAGGIORE, Giuseppe: Il contratto di «franchising» e le procedure concorsuali, «RTDPC», enero-marzo 1990, pp. 15 y ss.

El autor examina la configuración del contrato de «franchising», como contrato entre empresas, en el seno del ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea, así como la naturaleza, caracteres e intereses tutelados por dicho contrato.

Finalmente, hace hincapié en la dificultad de determinar la disciplina aplicable en el supuesto de que uno de los contratantes se viera sujeto a procedimiento concursal.

188. RINZE, Jens: Das Lastschriftverfahren: Rechtsprobleme um das Einzugs ermächtigung verfahren, «JuS», 1991, pp. 202 y ss.

Examen de los problemas fundamentales de la autorización del deudor al acreedor para que éste retire el importe de la deuda de la cuenta bancaria de aquél.

189. ROSE, F.: Failure to Sue and Labour, «J. Bus. Law», mayo 1990, pp. 190-202.

El autor analiza las circunstancias en que el asegurado en un seguro marítimo queda cubierto aún por culpa propia y de sus dependientes y el deber que pesa sobre éste y aquellos de evitar o minimizar las pérdidas.

190. ROTH, Herbert: Beweismaß und Beweislast bei der Verletzung von bankvertraglichen Aufklärungs-und Beratungspflichten, «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 513-534.

Sobre si debe ser el demandante o el banco el que ha de probar que el daño se hubiera producido igualmente aunque la información facilitada por el Banco hubiera sido correcta en los casos de cumplimiento defectuoso de la obligación de asesoramiento por parte de los bancos.

191. SCHFER, Herbert: Schadensersatzansprüche des Maklers-auch auf entgangene Provision bei vertragswidrigem Verhalten des Auftraggebers, «BB», 1990, pp. 2275-2280.

Sobre la cuantía y la prueba de la indemnización que corresponde al mediador cuando el principal impide el cumplimiento del encargo.

192. SCHMIDT, Detlef: Qualitätssicherungsvereinbarungen und ihr rechtlicher Rahmen, «NJW», 1991, pp. 144-152.

Aproximación a los acuerdos sobre nivel de calidad en los que los distintos empresarios que toman parte en la fabricación de un producto se comprometen a mantener un determinado estándar de calidad.

193. SEUNG CHONG, W.: The abusive calling of performance bonds, «J. Bus. Law», septiembre 1990, pp. 414-427.

Se examinan las principales características de los «performances bonds» (semejantes a las llamadas garantías abstractas o a primer requerimiento), analizando la eficacia jurídica de la excepción de fraude, generalmente ineficaz en el contexto que trata el autor, y refiriéndose, por último, a otras técnicas de oposición a un requerimiento abusivo de cumplimiento.

194. SIEG, Karl: Die Relevanzrechtsprechung im Privatversicherungsrecht, «BB», 1990, pp. 2280-2282.

Sobre la pérdida de la indemnización cuando el asegurado omite dolosamente las cargas que le incumben tras la producción del siniestro.

195. TEUBNER, G.: «Verbund», «Verband» oder «Verkehr», «ZHR», núm. 154, 1990, pp. 295-324.

Examen de la responsabilidad del franquiciador por actuaciones de los franquiciados y viceversa. El autor mantiene la tesis de que las reglas generales de responsabilidad no pueden trasladarse al sistema de franquicia sin tener en cuenta que la estrecha vinculación entre franquiciador y franquiciados modifica notablemente la valoración del sistema de responsabilidad contractual.

196. TSCHERWINKA, Ralf: *Das Recht des Handelsvertreters*, «JuS», 1991, pp. 110 y ss.

Examen manualístico de los principales problemas del Derecho de agencia, concesión, etc.

197. WERNICKE, Konrad: *Die Rückführung überlanger Wettbewerbsverbote in der BGH-Rechtsprechung*, «BB», 1990, pp. 2209 y ss.

Sobre si los pactos de no competencia excesivos pueden reducirse o deben declararse totalmente nulos.

198. HWEE YING: *Common Law Materiality: an Australian Alternative* «J. Bus. Law», marzo 1990, pp. 97-109.

El autor analiza la más reciente jurisprudencia en los países del «common law» en materia de deberes de comunicación del asegurado al asegurador respecto de hechos materiales relevantes en la relación asegurativa.

5. DERECHO CAMBIARIO

199. MULLER-CHRISTMANN, Bernd/ SCHNAUDER, Franz: *Grundfälle zum Wertpapierrecht*, «JuS», 1991, pp. 117 y ss. y «JuS», 1991, pp. 208 y ss.

Examen manualístico de los problemas básicos del derecho de los títulos-valor.

6. DERECHO CONCURSAL

200. GALLET, Charles-Henri: *La Vente des Immeubles d'une Enterprise en Liquidation Judiciaire a la Requete d'un Créancier Privilégié*, «GP», núms. 334-335, 1990, *Doctrine*, pág. 9.

Concluye el presente comentario por afirmar la facultad del acreedor beneficiario de un privilegio especial sobre los inmuebles de una empresa deudora para solicitar la venta de éstos en subasta pública si el liquidador no ha emprendido su actividad en tres meses a contar desde el fallo judicial acordando la liquidación.

201. LORIEUX, Alain: *La loi du 30 décembre 1988. La Fin des Occasions Manquées?*, «GP», núms. 276-277, 1990, *Doctrine*, pp. 2-6.

La Ley de 30 de diciembre de 1988 extiende al agricultor al beneficio de los juicios universales de la ley de 1985 a la cual reenvía. Así, tras una fase de prosecución de la explotación «bajo protección judicial», el agricultor podrá asegurar la rehabilitación de su empresa en el marco de un plan decretado por el Tribunal y comportando plazos de pago impuestos y remisiones aceptadas de deudas.

Tras afirmar las indudables ventajas de tal reforma, el autor plantea las dificultades de aplicación de determinadas medidas propias de los juicios universales en este nuevo campo.

202. PEROCHON, Franoise: Halte au détournement de la cession judiciaire d'entreprise, «RDS», núms. 33, 1990, Chroniques, pp. 252-254.

La cesión judicial, instrumento de rehabilitación establecido por la Ley de 25 de enero de 1985 con la finalidad de preservar un centro de actividad conservando al tiempo los puestos de trabajo, corre el riesgo de transformarse en un medio ideal para obtener activos a la baja y realizar espléndidas plusvalías a expensas de los acreedores, afirman el autor, preocupado ante la falta de sanciones establecidas por el legislador para el caso de incumplimiento de sus compromisos por el adquirente.

203. PINTO, Luigi: Le nuove prospettive di un vecchio problema: rapporti tra società, «Giur. Comm.», noviembre-diciembre 1990, pp. 1048 y ss.

Se estudia la posible participación de los socios ilimitadamente responsables de una sociedad de personas en el convenio preventivo de la propia sociedad. El autor busca determinar las iniciativas que el socio y los acreedores sociales pueden tomar en defensa de sus respectivos intereses cuando la sociedad pide la admisión en el procedimiento concursal. En particular, se dilucida la cuestión de si el socio puede garantizar la propuesta de la sociedad y convertirse así en parte del procedimiento concordatario.

204. PONCEBLANC, Gérard: L'harmonisation des procédures collectives en Europe: espérances utopiques, «GP», núm. 334-335, 1990, Doctrine, pp. 2-8.

Interesante exposición panorámica de las diferencias existentes entre el derecho concursal de Bélgica, Italia, Alemania, Francia y España, las cuales mueven al autor a la inquietud en cuanto a la virtualidad de una armonización de este sector del ordenamiento requerida por el Mercado Común.

205. ROITMAN, Horacio: Responsabilité des tiers dans la faillite en Argentine, «RIDC», núm. 3, 1990, Doctrine-études, pp. 941-954.

La legislación argentina sobre concurso de acreedores ha previsto el ejercicio de acciones indemnizatorias contra los responsables de actuaciones que hubieran disminuido la responsabilidad patrimonial del deudor o conducido a su insolvencia. Las condiciones sustanciales para su ejercicio, la diferencia con la responsabilidad societaria, el procedimiento a seguir y la prescripción de estas acciones constituyen el objeto del presente comentario.

206. VALIGNANI, Marcello: La indagini bancarie del curatore del fallimento, «Giur. Comm.», enero-febrero 1990, pp. 87 y ss.

El autor postula el establecimiento de límites a los derechos del «curatore del fallimento» en orden a requerir de los bancos con los cuales tuviese relaciones el quebrado las informaciones necesarias para completar la documentación aportada por dicho quebrado. No siempre, por tanto, estarán los bancos obligados a comprometer el secreto bancario dando respuesta a los requerimientos del «curatore».

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AcP:	Archiv für die civilistische Praxis
BB:	Betriebs Berater
GC:	Giustizia Civile
GP:	Gazette du Palais
Giur. Comm.:	Giurisprudenza Commerciale
JuS:	Juristische Schulung
JZ:	Juristen Zeitung
LC:	Loyers et Copropriété
LDA:	Le Droit d'Auteur
LNLCC:	Le Nouve Leggi Civile Commentate
NJW:	Neue Juristische Wochenschrift
RDC:	Rivista di Diritto Civile
RDI:	Revue de Droit Immobilier
RDS:	Recueil Dalloz-Sirey
RIDC:	Revue Internationale de Droit Comparé
RTDC:	Revue Trimestrielle de Droit Civil
RTDPC:	Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile
SJ:	Jc Semaine Juridique
ZHR:	Zeitschrift für das gesamte Handels und Wirtschaftsrecht

Revistas que se citan sin abreviar:

Journal of Business Law

Revue des Sociétés

Revue Trimestrielle de Droit Commercial et de Droit économique